

Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de tres solicitudes de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de Televisión Digital Terrestre para uso social, en Victoria de Durango, Durango, presentadas de manera concurrente al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2023.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*” (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*” (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 4 de marzo de 2022 en el DOF.

Cuarto.- Disposiciones en materia de competencia económica para Telecomunicaciones y Radiodifusión. El 12 de enero del 2015 se publicó en el DOF las “*Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión*” (las “Disposiciones Regulatorias”) cuya última modificación fue el 31 de noviembre del 2021.

Quinto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*” (los “Lineamientos”), cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021 en el DOF.

Sexto.- Transición del permiso otorgado al régimen de concesiones. Mediante Acuerdo P/IFT/140716/401 tomado de la XXIII Sesión Ordinaria celebrada el 14 de julio de 2016, el Pleno del Instituto autorizó la transición del permiso otorgado a favor de **Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.** al régimen de concesión para uso social, para operar el canal 46 (662-668 MHz) a través de la estación XHUAD-TDT con cobertura en Durango, Durango, con vigencia del 17 de junio de 2011 al 31 de diciembre de 2021.

Séptimo.- Cambio de bandas de frecuencias de la estación XHUAD-TDT. Mediante Acuerdo P/IFT/070318/153 tomado en la IX Sesión Ordinaria celebrada el 7 de marzo de 2018, el Pleno del Instituto autorizó a **Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.** el cambio de banda de frecuencias de la estación con distintivo XHUAD-TDT del canal 46 (662-668 MHz) al canal 22 (518-524 MHz).

Octavo.- Negativa de prórroga de concesión de bandas de frecuencias. Por Resolución P/IFT/080921/441 tomada de la XVIII Sesión Ordinaria celebrada el 8 de septiembre de 2021, el Pleno del Instituto negó la prórroga de vigencia de la concesión otorgada a **Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.** para operar el canal 22 (518-524 MHz) a través de la estación XHUAD-TDT con cobertura en Durango, Durango, cuya vigencia concluyó el 31 de diciembre de 2021.

Noveno.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2023. Con fecha 19 de septiembre de 2022 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2023, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 23 de diciembre de 2022 (el "Programa Anual 2023").

Décimo.- Solicitudes de Concesión para uso social. Mediante escritos presentados ante la oficialía de partes de este Instituto, los promoventes que a continuación se señalan (los "Solicitantes"), formularon solicitudes para la obtención de una concesión para uso social en Victoria de Durango, Durango, con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión mediante el uso y aprovechamiento de un canal de Televisión Digital Terrestre ("TDT"), conforme al numeral 2 de la tabla 2.1.3.3 "TDT - Uso Social", del Programa Anual 2023 ("Solicitudes de Concesión").

No.	Solicitantes	Fecha de solicitudes	Folio de solicitudes	Escritos en alcance
1	Radio Agricultores del Valle de Sinaloa, A.C.	28-sep-2022	36305	N/A
2	Patronato Promotor del Desarrollo del Instituto Tecnológico de Durango, A.C.	30-sep-2022	36574	04-nov-2022
3	Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.	30-sep-2022	36683	N/A

Décimo Primero.- Manifestaciones en materia de Competencia Económica. Mediante los escritos que se mencionan a continuación, los Solicitantes realizaron diversas manifestaciones en materia de competencia económica.

No.	Solicitantes	Fecha de manifestación
1	Radio Agricultores del Valle de Sinaloa, A.C.	28-sep-2022
2	Patronato Promotor del Desarrollo del Instituto Tecnológico de Durango, A.C.	30-sep-2022
3	Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.	30-sep-2022

Décimo Segundo.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Por medio del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1876/2022 notificado el 11 de noviembre del 2022, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto la emisión de las opiniones correspondientes en relación a las Solicitudes de Concesión.

Décimo Tercero.- Solicitud de dictamen técnico a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1877/2022, notificado el 11 de noviembre de 2022, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico la identificación de un canal de TDT factible de asignación para uso social para las Solicitudes de Concesión.

Décimo Cuarto.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Por oficio IFT/223/UCS/4857/2022 notificado el 22 de noviembre del 2022, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la "SICT"), la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución") y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Décimo Quinto.- Requerimientos de información. Mediante los oficios que a continuación se señalan este Instituto formuló requerimientos de información complementaria a los Solicitantes:

No.	Solicitantes	Oficios de requerimiento	Fecha de notificación	Atención de requerimiento
1	Radio Agricultores del Valle de Sinaloa, A.C.	IFT/223/UCS/DG-CRAD/1880/2022	01-dic-2022	16-dic-2022
2	Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.	IFT/223/UCS/DG-CRAD/1879/2022	01-dic-2022	14-dic-2022

Cabe mencionar que el solicitante **Patronato Promotor del Desarrollo del Instituto Tecnológico de Durango, A.C.**, integró los requisitos previstos en el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de Lineamientos desde el momento de la presentación de la Solicitud de Concesión, por lo que no le fue requerida información adicional.

Décimo Sexto.- Opinión técnica de la SICT. Con oficio 2.1.2.- 065/2023 recibido en este Instituto el 27 de enero del 2023, la SICT remitió la opinión técnica contenida en el oficio 1.- 036 de la misma fecha.

Décimo Séptimo.- Dictamen Técnico a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0113/2023, de fecha 28 de febrero de 2023, la Unidad de Espectro Radioeléctrico envió la relación de frecuencias y canales identificados como factibles de asignación para uso social al amparo del Programa Anual 2023.

Décimo Octavo.- Opiniones en materia de competencia económica. Mediante los oficios que a continuación se señalan, la Unidad de Competencia Económica emitió para cada una de las Solicitudes de Concesión la opinión en materia de competencia económica solicitada:

No.	Solicitantes	Oficio de opinión	Fecha
1	Radio Agricultores del Valle de Sinaloa, A.C.	IFT/226/UCE/DG-CCON/61/2023	27-mar-2023
2	Patronato Promotor del Desarrollo del Instituto Tecnológico de Durango, A.C.	IFT/226/UCE/DG-CCON/62/2023	27-mar-2023
3	Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.	IFT/226/UCE/DG-CCON/63/2023	27-mar-2023

Décimo Noveno.- Manifestación para continuar el trámite vía electrónica. Con fecha 4 de junio de 2024, Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C. manifestó su conformidad para recibir notificaciones vía electrónica ajustándose a lo dispuesto en el *“Acuerdo que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.”*, publicado en el DOF el 20 de agosto de 2021 y modificado mediante acuerdo publicado el 1° de octubre del mismo año.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el párrafo décimo quinto del artículo 28 de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación

del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o y 7o de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o y 7o de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, en sus párrafos décimo séptimo y décimo octavo establece, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2°, 3°, 6° y 7° de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. ...

....

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28. ...

....

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...”

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo con su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 de la Ley establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

***IV. Para uso social:** Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.*”

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supra citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que **no persigan ni operen con fines de lucro** y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorgan a instituciones de educación superior de carácter privado.

...”

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”

[Énfasis añadido]

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

“Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

...”

[Énfasis añadido]

Por lo anterior, el Programa Anual 2023, en su numeral 3.3. del capítulo 3 estableció tres periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 19 al 30 de septiembre del 2022, del 1 al 12 de mayo de 2023 y del 2 al 13 de octubre de 2023, mismos que resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.1 del Programa Anual 2023 en las tablas 2.1.1.3, 2.1.2.3 y 2.1.3.3, denominadas “AM – Uso Social”, “FM – Uso Social” y “TDT – Uso Social”, respectivamente.

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

“Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

...”

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Quinto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, el artículo 90 de la Ley establece los criterios que deberá tomar en cuenta este Instituto en la asignación directa de concesiones de radiodifusión para uso social debiendo favorecer para ello la diversidad y evitando a nivel nacional o regional la concentración de frecuencias.

“Artículo 90. Para el otorgamiento de las concesiones de radiodifusión para uso público y social, el Instituto deberá tomar en consideración:

- I. Que el proyecto técnico aproveche la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio;*
- II. Que su otorgamiento contribuya a la función social de los servicios públicos de radiodifusión y al ejercicio de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación;*
- III. Que sea compatible con el objeto del solicitante, en los términos de los artículos 86 y 87 de esta Ley, y*
- IV. Su capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingreso.*

Cumplidos los requisitos, en un plazo máximo de noventa días hábiles contados a partir de la presentación, el Instituto resolverá sobre el otorgamiento de la concesión.

*En el otorgamiento de las concesiones **el Instituto favorecerá la diversidad y evitará la concentración nacional y regional de frecuencias.***

...”

[Énfasis añadido]

A su vez, el artículo 15 de los Lineamientos, establece en relación con el artículo 90 de la Ley lo siguiente:

“Artículo 15. En el supuesto de que se presenten dos o más solicitudes para obtener Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público o Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Social relacionadas con las mismas bandas de frecuencias y las mismas áreas de cobertura, el Instituto deberá considerar, entre otros, los siguientes aspectos:

- I. La fecha de la presentación de las solicitudes;
- II. La relación del proyecto con la consecución de los objetivos generales vinculados a la administración del espectro, previstos en el artículo 54 de la Ley;
- III. El aprovechamiento de la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio;
- IV. La contribución a la función social de los servicios públicos, en cuanto a la protección, garantía y respeto de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación;
- V. Compatibilidad del proyecto con el objeto del solicitante;
- VI. La capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingresos, y
- VII. Para el caso de Concesiones de Uso Social Indígena, el cumplimiento de los fines de promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos, la promoción de sus tradiciones, normas internas y el respeto a los principios de igualdad de género, para permitir la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas, y
- VIII. Para el caso de Concesiones para Uso Social Comunitaria, el cumplimiento y apego a los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Los elementos anteriormente descritos se analizarán en forma conjunta, no son excluyentes ni están citados por orden de importancia.”

Tercero.- Criterios de elegibilidad y prelación de los solicitantes. El artículo 27 de la Constitución establece, en sus párrafos cuarto y sexto, que corresponde a la Nación el dominio directo del espacio situado sobre el territorio nacional y, dado que las ondas electromagnéticas del espectro radioeléctrico pueden propagarse en dicho espacio, su explotación, uso o el aprovechamiento por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas no podrá realizarse sino mediante concesiones, que para el caso de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones serán otorgadas por el Instituto.

En consecuencia, con el mandato Constitucional, la Ley establece que el espectro radioeléctrico es un bien del dominio público de la Nación cuya titularidad y administración corresponde al Estado a través del Instituto.

De acuerdo con el artículo 54 de la Ley, al administrar el espectro radioeléctrico el Instituto debe establecer criterios objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionales, considerando el cumplimiento de diversos preceptos constitucionales conforme a lo siguiente:

“Artículo 54. El espectro radioeléctrico y los recursos orbitales son **bienes del dominio público** de la Nación, cuya titularidad y administración corresponden al Estado.

Dicha administración se ejercerá por el Instituto en el ejercicio de sus funciones según lo dispuesto por la Constitución, en esta Ley, en los tratados y acuerdos internacionales firmados

por México y, en lo aplicable, siguiendo las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y otros organismos internacionales.

La administración incluye la elaboración y aprobación de planes y programas de uso, el establecimiento de las condiciones para la atribución de una banda de frecuencias, el otorgamiento de las concesiones, la supervisión de las emisiones radioeléctricas y la aplicación del régimen de sanciones, sin menoscabo de las atribuciones que corresponden al Ejecutivo Federal. Al administrar el espectro, el Instituto perseguirá los siguientes objetivos generales en beneficio de los usuarios:

- I. La seguridad de la vida;
- II. La promoción de la cohesión social, regional o territorial;
- III. La competencia efectiva en los mercados convergentes de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión;
- IV. El uso eficaz del espectro y su protección;
- V. La garantía del espectro necesario para los fines y funciones del Ejecutivo Federal;
- VI. La inversión eficiente en infraestructuras, la innovación y el desarrollo de la industria de productos y servicios convergentes
- VII. El fomento de la neutralidad tecnológica, y
- VIII. El cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 2o., 6o., 7o. y 28 de la Constitución.

Para la atribución de una banda de frecuencias y la concesión del espectro y recursos orbitales, el Instituto se basará en criterios objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionales.”

[Énfasis añadido]

A su vez, el artículo 56 de la Ley también prevé que la administración del espectro y su disponibilidad forman parte del ámbito competencial del Instituto:

“Artículo 56. Para la adecuada planeación, administración y control del espectro radioeléctrico y para su uso y aprovechamiento eficiente, el Instituto deberá mantener actualizado el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias con base en el interés general. El Instituto deberá considerar la evolución tecnológica en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, particularmente la de radiocomunicación y la reglamentación en materia de radiocomunicación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

El Instituto garantizará la disponibilidad de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico o capacidad de redes para el Ejecutivo Federal para seguridad nacional, seguridad pública, conectividad de sitios públicos y cobertura social y demás necesidades, funciones, fines y objetivos a su cargo. Para tal efecto, otorgará de manera directa, sin contraprestación, con preferencia sobre terceros, las concesiones de uso público necesarias, previa evaluación de su consistencia con los principios y objetivos que establece esta Ley para la administración del espectro radioeléctrico, el programa nacional de espectro radioeléctrico y el programa de bandas de frecuencias.

Todo uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias deberá realizarse de conformidad con lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias y demás disposiciones aplicables.”

[Énfasis añadido]

En relación con lo anterior, en ejercicio de sus facultades de administración del espectro, en términos del artículo 59 de la Ley el Instituto definirá e informará a la sociedad de la oferta

disponible de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas, mediante la elaboración de Programas Anuales de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencia, a fin de que los posibles interesados puedan formular sus solicitudes de concesión considerando dicha oferta, lo cual podrán realizar dentro del plazo establecido en el Programa Anual que corresponda en términos del artículo 87 de la propia Ley.

Ahora bien, derivado de la oferta de frecuencias y canales hechas en los Programas Anuales, en el supuesto de que se presenten dos o más solicitudes para obtener una concesión de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público y social relacionadas con la misma frecuencia y área de cobertura, el Instituto deberá evaluar las solicitudes en términos del artículo 15 de los Lineamientos, mismo que en su fracción II señala que se deberá considerar la relación del proyecto con la consecución de los objetivos generales vinculados a la administración del espectro, previstos en el artículo 54 de la Ley.

Se advierte que dicha valoración tiene por objeto contribuir a la tarea constitucional que tiene a su cargo el Instituto para lograr el desarrollo eficiente de la radiodifusión al procurar la competencia efectiva, el uso eficaz del espectro, el cumplimiento de los derechos de pluralidad, diversidad, continuidad; promoción y defensa de la libertad de expresión y acceso a la información, entre otros principios y valores.

En razón de lo anterior, atendiendo a las facultades regulatorias y de competencia económica de este órgano constitucionalmente autónomo, resulta necesario distinguir de manera razonable y objetiva entre los distintos interesados a fin de evitar que integrantes de un Grupo de Interés Económico (“GIE”) adopten conductas encaminadas a mantener un elevado nivel de control sobre la distribución y transmisión de contenidos radiodifundidos y como consecuencia de ello establezcan barreras a la entrada y acceso a otros interesados para un mismo uso o usos alternativos, que no favorezcan la pluralidad y diversidad.

Para ello es necesario también evaluar a cada solicitante bajo su dimensión de GIE y considerar a las personas vinculadas o relacionadas con éste, que proveen servicios de radiodifusión sonora en la localidad objeto de análisis, para determinar si existen niveles de acumulación de frecuencias, de acuerdo con los siguientes factores:

- 1) La tenencia y acumulación de espectro radioeléctrico que se determina por agentes económicos, hasta su dimensión de GIE, por lo que es necesario en la localidad objeto de análisis, identificar si un agente económico, en términos del número de estaciones supera significativamente la participación de los demás interesados en la localidad, y en su caso si controla directa y/o indirectamente los niveles de audiencia¹.

¹ Las participaciones medidas en términos de audiencia son indicativas de las condiciones de competencia en los mercados donde se ofrecen servicios comerciales. Este indicador permite evaluar los niveles de concentración de los agentes económicos ya establecidos por lo que sirve de referencia, pues el efecto de considerar una frecuencia adicional dependerá del desempeño que el concesionario que, en su caso, obtenga su concesionamiento, tenga en la provisión del servicio.

- 2) El número de estaciones constituye un indicador de los niveles de acumulación de espectro radioeléctrico y, en consecuencia, permite decidir sobre el otorgamiento de bandas de frecuencias.

Es por ello, que la acumulación de frecuencias por parte de un mismo agente económico o un grupo de interés económico, aunado a la falta de disponibilidad de espectro radioeléctrico que impida la entrada de nuevos participantes o el crecimiento de las operaciones de otros participantes ya existentes, son factores que pueden constituir condiciones adversas al proceso de competencia, libre concurrencia, diversidad y pluralidad en los servicios de radiodifusión sonora en las localidades que sean objeto de análisis.

A efecto de determinar lo anterior y fijar una prelación entre los posibles interesados por frecuencias en una misma localidad, también es necesario tener como referencia los valores y principios protegidos por la Constitución y la Ley para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión que ya se han mencionado.

Tales principios constitucionales deben ser respetados y, con base en ellos, este Instituto podrá establecer si un solicitante es elegible y establecer un orden de prelación entre diversos interesados para una frecuencia en una misma localidad, basándose en condiciones y criterios de libre concurrencia, no acaparamiento de frecuencias, favoreciendo la diversidad y la contribución a la función social en materia de radiodifusión.

Lo anterior encuentra sustento en lo dispuesto por el artículo 59 fracción II de la Ley Federal de Competencia Económica, que prevé que para resolver cuestiones relativas al proceso de competencia o libre concurrencia se debe considerar la existencia de barreras a la entrada y otros elementos que pudieran alterar la oferta de otros competidores:

“Artículo 59. Para determinar si uno o varios Agentes Económicos tienen poder sustancial en el mercado relevante, o bien, para resolver sobre condiciones de competencia, competencia efectiva, existencia de poder sustancial en el mercado relevante u otras cuestiones relativas al proceso de competencia o libre concurrencia a que hacen referencia ésta u otras Leyes, reglamentos o disposiciones administrativas, deberán considerarse los siguientes elementos.

(...)

II. La existencia de barreras a la entrada y los elementos que previsiblemente puedan alterar tanto dichas barreras como la oferta de otros competidores;

(...)²

En correspondencia con las consideraciones anteriores, el artículo 7 de las Disposiciones Regulatorias establece lo siguiente:

² Cabe mencionar que el referido artículo 59 resulta aplicable de conformidad a lo establecido en los artículos 7 y 15 fracción XVIII de la Ley que determina que este Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que se establecen el artículo 28 de la Constitución, esta Ley y la Ley Federal de Competencia Económica, en relación con el artículo y demás disposiciones.

"Artículo 7. Para efectos de la fracción II del artículo 59 de la Ley, pueden considerarse como barreras a la entrada, entre otras, las siguientes:

- I. Los costos financieros, los costos de desarrollar canales alternativos y el acceso limitado al financiamiento, a la tecnología o a canales de distribución eficientes;*
- II. El monto, la indivisibilidad y el plazo de recuperación de la inversión requerida, así como la ausencia o escasa viabilidad de usos alternativos de infraestructura y equipo;*
- III. La necesidad de contar con concesiones, licencias, permisos o cualquier clase de autorización o título habilitante expedido por Autoridad Pública, así como con derechos de uso o explotación protegidos por la legislación en materia de propiedad intelectual e industrial;*
- IV. La inversión en publicidad requerida para que una marca o nombre comercial adquiera una presencia de mercado que le permita competir con marcas o nombres establecidos;*
- V. Las limitaciones a la competencia en los mercados internacionales;*
- VI. Las restricciones constituidas por prácticas realizadas por los Agentes Económicos establecidos en el mercado relevante, y*
- VII. Los actos de cualquier Autoridad Pública o disposiciones jurídicas que discriminen en el otorgamiento de estímulos, subsidios, acceso o apoyos a ciertos productores, comercializadores, distribuidores o prestadores de servicios."*

En ese sentido, se ha identificado que la necesidad de contar con espectro radioeléctrico constituye una barrera a la entrada para la provisión del servicio de radiodifusión, puesto que los concesionarios de estaciones de radio, ya sea comercial, pública o social, utilizan el espectro radioeléctrico como canal de transmisión para prestar el servicio, el cual es un recurso limitado.

De igual forma, otra barrera a considerar en la provisión del servicio de radiodifusión es la publicidad, ya que, si bien los concesionarios de estaciones de radio comercial cuentan con diversos medios publicitarios para posicionarse en el servicio de publicidad radiodifundida, el principal elemento que les permite atraer anunciantes es el nivel de audiencia con que cuenta cada estación de radio. En estos términos, un operador de una estación de radio requiere invertir en la generación o adquisición de contenidos atractivos para los radioescuchas a fin de incrementar su nivel de audiencia.

Adicionalmente, el artículo 8 de las Disposiciones Regulatorias establece:

"Artículo 8. Para determinar si uno o varios Agentes Económicos tienen poder sustancial en el mercado relevante, de conformidad con la fracción VI del artículo 59 de la Ley, se pueden considerar, entre otros, los criterios siguientes:

- I. El grado de posicionamiento de los bienes o servicios en el mercado relevante;*
- II. La falta de acceso a importaciones o la existencia de costos elevados de internación, y*
- III. La existencia de diferenciales elevados en costos que pudieran enfrentar los consumidores al acudir a otros proveedores."*

Por lo anterior, cabe señalar que tales criterios de prelación deben considerar, además, aquellos escenarios en que un solicitante o concesionario sirva a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica. Ello a efecto de tomar en cuenta en la evaluación correspondiente la presencia de una posible propiedad cruzada³ por parte de quienes ejercen control sobre diversos medios que,

³ La propiedad cruzada se refiere a la posibilidad de que una misma empresa controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica. Dada la anterior situación, si con ello se limita o impide el acceso a la información de manera plural se considera una práctica negativa.

en su caso, permita identificar posibles fenómenos de concentración que pudieran afectar el interés público, así como generar barreras a la entrada a nuevos agentes económicos en los mercados correspondientes.

La Ley prevé que, para la administración, ordenamiento y concesionamiento del espectro radioeléctrico, el Instituto debe hacer valer criterios de fomento y protección a la competencia económica y libre concurrencia, situación que resulta más eficiente cuando la misma autoridad se encuentra investida de esa doble atribución.

En consecuencia, para asignar el espectro disponible de manera eficiente en aras de la no afectación a la competencia y libre concurrencia en una determinada localidad, es necesario establecer criterios objetivos, claros y transparentes, como se señala en el artículo 54 de la Ley.

Tales criterios tienen como propósitos promover la entrada de i) agentes económicos que no tengan concesiones de radiodifusión sonora y televisión radiodifundida en cualquier localidad del país, ii) agentes económicos que no tengan concesiones de radiodifusión para uso comercial (fines de lucro) en cualquier localidad del país y iii) agentes económicos que tengan el menor número de concesiones de radiodifusión para uso comercial (fines de lucro).

Estos criterios, servirán en la prelación de solicitantes y permitirán cumplir con los siguientes principios previstos en las disposiciones constitucionales y legales ya citadas y reducir y/o prevenir fenómenos de concentración que contraríen la competencia económica y libre concurrencia, así como el interés público; reducir y/o prevenir fenómenos de propiedad cruzada contrarios al interés público; impulsar los principios de diversidad y pluralidad de ideas y opiniones, y fomentar los valores de cultura, educación e identidad nacional perseguibles a través de las concesiones no comerciales.

Considerando lo anterior, los criterios de prelación deben tomar en cuenta al solicitante y las personas o entidades relacionadas⁴, su titularidad respecto de concesiones de bandas de frecuencias para prestar servicios de radiodifusión en FM, así como en Amplitud Modulada (“AM”) y Televisión Digital Terrestre (“TDT”) al momento de resolver sobre la posible asignación de otras concesiones solicitadas.

Dicho lo anterior, nos encontramos ante dos potestades que la Constitución y la Ley le otorgan al Instituto, por un lado, la de otorgar las concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones y, por otro lado, la administración del espectro radioeléctrico en función del ejercicio de sus facultades tanto regulatorias como de competencia económica.

En ese sentido, toda vez que la Ley aborda puntualmente cada una de las condiciones de ejercicio de las potestades en comento, las mismas se pueden entender como regladas, sin embargo, si se considera que el espectro radioeléctrico es un bien finito y que el Instituto debe otorgar

⁴ Se consideran las personas o entidades estrechamente vinculadas con el solicitante que, directa o indirectamente, tengan una participación en la provisión de servicios de radiodifusión.

concesiones para diferentes usos, se hace necesario contar con un criterio orientador respecto a la forma en la que se distribuye la asignación del espectro para los diversos usos de las concesiones señaladas en la Ley, requiriéndose más que una consideración de eficiencia puramente técnica, sino también de una valoración que tenga como fin último mantener una razonabilidad que satisfaga el interés público de la mejor manera y con la máxima eficiencia.

Evidentemente **se trata de una potestad discrecional que la Constitución y la Ley le da al Instituto para el ejercicio de sus facultades, puesto que es el mismo ordenamiento jurídico quien le otorga cierto margen de elección o apreciación para atribuir las consecuencias normativas por razones de oportunidad o conveniencia.**

En específico, la parte *in fine* del artículo 54 de la Ley señala que:

“Para la atribución de una banda de frecuencias y la *concesión del espectro* y recursos orbitales, el Instituto se basará en criterios objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionales.”

[Énfasis añadido]

De lo anterior se desprende que la Ley obliga al Instituto para que, al otorgar las concesiones sobre el espectro, se base en criterios objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionales, no obstante, al no abundar más en dichos criterios, es evidente que la norma jurídica confiere al Instituto un margen de elección o apreciación en razón de la oportunidad o conveniencia y para interpretar y aplicar conceptos jurídicos indeterminados, que en todo momento se apega al principio de legalidad, puesto que su calidad de órgano regulador para administrar el espectro emana de la propia Constitución y tienen como finalidad satisfacer de la mejor manera el bien común, pues **la administración del espectro radioeléctrico debe procurar que todos los interesados tengan acceso al mismo de una manera equitativa de forma tal que sea utilizado eficientemente** ya que por tratarse de un insumo esencial en el sector de la radiodifusión tiene una disponibilidad limitada.

Bajo la premisa anterior es que este Instituto construyó “*criterios de prelación de los interesados*”⁵ que permiten cumplir de forma equitativa con los mandatos legales de otorgamiento de concesiones para prestar el servicio de radiodifusión y estar en posibilidad de determinar adecuadamente al interesado con mejor derecho para obtener un título de concesión para el servicio de radiodifusión sonora en el supuesto de que dos o más solicitantes les interese la misma localidad, de conformidad con el artículo 15 fracción II de los Lineamientos considerando los términos de administración del espectro previstos en el artículo 54 de la Ley.

En tal sentido, para solicitudes de concesión para la prestación de servicios de TDT en cualquier localidad del país, se considerarán elegibles todos los solicitantes, salvo en aquellos casos en los

⁵ Se considera que se trata de criterios razonables y objetivos, de acuerdo con juicios de valor generalmente aceptados que persiguen fines constitucionalmente válidos y que son medidas adecuadas y proporcionales a tal fin. Véase la tesis cuyo rubro es el siguiente: IGUALDAD. CONFIGURACIÓN DE ESE PRINCIPIO EN LOS ACTOS DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA. Consultable en Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, décima época, libro 30, mayo de 2016, tomo IV, I.2o.A.E.32 A (10a.), pág., 2740.

que el Instituto identifique posibles riesgos a la competencia y libre concurrencia o a la pluralidad en la localidad.

Una vez observado lo anterior, la asignación de la frecuencia deberá realizarse conforme a los siguientes **Criterios de Prelación**:

- I. Estará en **primer orden** el solicitante que no cuente con concesiones para prestar servicios de radiodifusión en alguna localidad del país.
- II. En **segundo orden** se ubicará a aquel solicitante que no cuente con concesiones para prestar servicios de radiodifusión en alguna localidad del país para uso comercial y además que no cuente con concesiones para prestar servicios de radiodifusión en la localidad para uso social.
- III. En **tercer orden** se ubicará al solicitante que cuente con concesiones para usos comerciales para prestar cualquier servicio de radiodifusión en otras localidades distintas a aquella en la que presentó la solicitud que se resuelve.
- IV. En **cuarto orden** se ubicará a aquel solicitante que cuente con una o más concesiones para prestar el servicio de radiodifusión sonora en AM, FM o de televisión en la localidad.

En los criterios señalados del segundo al cuarto, se considerarán primero a los que tengan el menor número de concesiones de radiodifusión asignadas.

Cabe resaltar que, estos Criterios de Prelación, a través de los cuales se determinará al solicitante que tenga mejor derecho para obtener la asignación de una frecuencia de radio en la localidad de análisis, atienden en todo momento al interés público, mismo que debe prevalecer por encima de cualquier otro interés distinto, además de que están encaminados a evitar fenómenos de concentración en los medios y alcanzar los fines y objetivos que el orden jurídico constitucional prevé a fin de otorgar eficacia a la diversidad en dichos medios.

Cuarto.- Análisis de las Solicitudes de Concesión. Las Solicitudes de Concesión fueron presentadas ante la oficialía de partes de este Instituto de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.3 del Programa Anual 2023, es decir, dentro del plazo del 19 al 22 de septiembre de 2022, para obtener una concesión para uso social para prestar el servicio de TDT en Victoria de Durango, Durango, publicada en el numeral 2 de la Tabla 2.1.3.3 “TDT - Uso Social” del Programa Anual 2023.

En ese sentido, una vez evaluadas las Solicitudes de Concesión, mediante los oficios IFT/223/UCS/DG-CRAD/1879/2022 e IFT/223/UCS/DG-CRAD/1880/2021, señalados en el Antecedente Décimo Quinto de la presente Resolución, les fue requerido a los interesados presentar información adicional a fin de integrar los requisitos formales previstos en la Ley y en los Lineamientos. El solicitante **Radio Agricultores del Valle de Sinaloa, A.C.**, con el escrito

ingresado el 16 de diciembre del 2022 y **Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.**, con escrito de 14 de diciembre del 2022, atendieron las correspondientes prevenciones dentro de los 30 días hábiles o bien dentro de su ampliación de plazo que les fue otorgado en términos del artículo 21 de los Lineamientos. Por su parte el solicitante **Patronato Promotor del Desarrollo del Instituto Tecnológico de Durango, A.C.**, integró los requisitos previstos en el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de Lineamientos desde el momento de la presentación de la Solicitud de Concesión, por lo que no le fue requerida información adicional.

Asimismo, los Solicitantes presentaron los comprobantes del pago de derechos con números de folio 220008746, 220005311 y 210018921, a este último se adjuntó el pago complementario con número de folio 220010458, a los que refieren los artículos 173 apartado C, fracción I y 174-L fracción I de la Ley Federal de Derechos, por concepto de estudio de la solicitud y de la documentación inherente a la misma, y en su caso, la expedición de títulos de concesiones para establecer estaciones de radiodifusión.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se detalla la documentación en términos de lo expresado a continuación:

I. Datos generales del interesado.

a) Identidad:

1. Radio Agricultores del Valle de Sinaloa, A.C.

Presentó la escritura pública 22,559 de fecha 11 de junio del 2013, pasada ante la fe del Notario Público número 156 de Culiacán, Sinaloa, en la que consta: i) el acta constitutiva de **Radio Agricultores del Valle de Sinaloa, A.C.** y ii) el nombramiento de Dora Leticia Barros Ferreiro como **Cargo** del consejo directivo de la asociación, con facultades de representación legal y poder general para actos de administración; asimismo, se otorgó a favor de **Nombre de persona física**

Nombre de personas físicas

Nombre de persona física, poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, conforme a los artículos Primero y Quinto Transitorios de sus estatutos.

2. Patronato Promotor del Desarrollo del Instituto Tecnológico de Durango, A.C.

Presentó la escritura pública 222 de fecha 17 de octubre de 1979, pasada ante la fe del Notario Público número 5 de la Ciudad de Durango, en la que consta el acta constitutiva de Patronato Promotor del Desarrollo del I.T.D como asociación civil sin fines de lucro.

Asimismo, presentó el instrumento notarial 29,524 de fecha 28 de septiembre del 2021, pasado ante la fe del Notario Público Número 11 de Durango, Durango, en la que por una parte se realiza la aclaración de la denominación social de la organización, debido a que en su acta constitutiva

se refiera al solicitante como Patronato Promotor del Desarrollo del I.T.D, A.C. siendo lo correcto Patronato Promotor del Desarrollo del Instituto Tecnológico de Durango, A.C.

Por otra parte se observa de los documentos descritos en los incisos D) y E) de la escritura 29,524 que: i) en el instrumento notarial 27,839 de 22 de junio de 2020 consta el movimiento total de asociados y reforma de sus estatutos y ii) mediante escritura 36,661 de 24 de mayo de 2021 se designó a Alfredo Miguel Herrera Deras como **Cargo** del consejo directivo de la asociación con facultades de representación legal con poder general de actos de administración.

Eliminado:
Datos
identificativos.

3. Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.

Presentó la escritura pública número 898 de fecha 11 de febrero de 1992, pasada ante la fe del Notario Público número 24 de Durango, Durango en la que consta el acta constitutiva de **Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.**

Asimismo, presentó la escritura 9,977 del 3 de mayo del 2007, celebrada ante la fe del Notario Público número 30 del Estado de Zacatecas, en la que entre otros, se nombró a Martín Gerardo Soriano Sariñana como **cargo** de la asociación con facultades de representación legal con poder general para actos de administración.

Eliminado:
Datos
identificativos.

b) Domicilio de los Solicitantes:

1. Radio Agricultores del Valle de Sinaloa, A.C.

El solicitante señaló como domicilio el ubicado en Calle Insurgentes Sur número 334, Colonia Centro Sinaloa, C.P. 80129, Culiacán, Sinaloa, de acuerdo con el recibo por el servicio de agua potable y alcantarillado emitido por Municipio de Culiacán del 17 de septiembre de 2022.

2. Patronato Promotor del Desarrollo del Instituto Tecnológico de Durango, A.C.

El solicitante señaló como domicilio el ubicado en Boulevard Felipe Pescador número 1830, Colonia Nueva Vizcaya, C.P. 34080, Durango, Durango, de acuerdo con el recibo por el servicio de telecomunicaciones emitido por **Nombre de empresa que emite recibo**, del mes de septiembre del 2022.

Eliminado:
Hechos y actos
de carácter
económico,
contable,
jurídico o
administrativo.

3. Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.

Señaló como domicilio el ubicado en Avenida Universidad Autónoma de Durango número 300, Fraccionamiento Jardines de Durango, C.P. 34200, Durango, Durango, exhibiendo copia simple del recibo de energía eléctrica emitido por la Comisión Federal de Electricidad, correspondiente al periodo del 31 de julio al 31 de agosto del 2022.

II. Servicios que desea prestar:

Se observa de la documentación presentada que es de interés de los Solicitantes prestar el servicio de TDT en Victoria de Durango, Durango, cobertura que se encuentra prevista en el numeral 2 de la Tabla 2.1.3.3 “TDT – Uso Social” del Programa Anual 2023, con zona de cobertura en dos sectores: 1) 45 km abertura 130° partir de 20° y 2) 25 km abertura 230° a partir de 150°.

Cabe mencionar que **Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.** en su solicitud de concesión y el escrito presentado el 14 de diciembre de 2023 con el cual atendió el oficio de requerimiento que le fue formulado, manifestó que la solicitud de concesión fue presentada como parte de las acciones para continuar operando el canal 22 (518-524 MHz) a través de la estación XHUAD-TDT con cobertura en Durango, Durango, cuya vigencia concluyó el 31 de diciembre de 2021, esto debido a la negativa de la prórroga de vigencia de la concesión emitida por el Pleno de este Instituto mediante Resolución P/IFT/080921/441 tomada de la XVIII Sesión Ordinaria celebrada el 8 de septiembre de 2021.

Al respecto, dicho solicitante refiere al contenido del Acuerdo P/IFT/310822/468, aprobado por unanimidad en la XVIII Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto por el cual se emite el Programa Anual 2023, cuya primera publicación fue realizada el 19 de septiembre de 2022 en el DOF, que en el inciso d) de su numeral “1. Radiodifusión”, detalla que en atención a las manifestaciones de interés presentadas por diversos concesionarios, cuya vigencia de las estaciones de las que son titulares concluyó o concluye durante los años 2022 al 2024, entre los cuales se encuentra **Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.**, la UER analizó la información, respecto a diversas bandas de frecuencia en las localidades de interés precisadas en dicho inciso, resultando, en el caso del interesado, viable la inclusión de un canal TDT en Victoria de Durango, Durango, atendiendo a la solicitud de inclusión presentada para tales efectos.

Cabe mencionar, que en efecto el Acuerdo P/IFT/310822/468 señaló que las inclusiones realizadas con motivo de la mencionada conclusión de vigencia de diversas estaciones, se llevó a cabo para procurar la continuidad en la prestación del servicio de radiodifusión en las localidades y para los servicios en la modalidad de uso público y uso social que enlista el inciso d) del numeral “1. Radiodifusión”, y con ello fortalecer la función social y pública de los medios de comunicación y garantizar la diversidad, fijando el plazo del 19 al 30 de septiembre de 2022, para que se presentaran las solicitudes de concesión.

Sin embargo, lo anterior de ninguna manera debe entenderse como limitativo o excluyente para que otros interesados diversos a los entes públicos, instituciones de educación superior privadas y públicas así como asociaciones culturales detalladas en el referido inciso, pudieran presentar solicitudes de concesión para prestar el servicio de radiodifusión en las localidades y servicios que describe, entre ellas el servicio TDT para uso social en Victoria de Durango, Durango que si bien se realizó su inclusión atendiendo a la manifestación de interés de **Fomento Educativo y**

Cultural Francisco de Ibarra, A.C., se trata de una publicación en un medio de difusión oficial, dirigida en el caso de la modalidad de uso social a todas aquellas personas físicas y morales que sin perseguir fines de lucro tengan el propósito de llevar los beneficios culturales, educativos, científicos y a la comunidad a través del contenido de una estación de radiodifusión; por lo que, en caso de presentarse concurrencia de solicitudes para una misma localidad y servicio se resolverá atendiendo a los criterios señalados en el artículo 15 de los Lineamientos conforme al artículo 90 de la Ley.

Aunado a lo anterior, es importante mencionar que, la finalidad de otorgar concesiones sobre servicios públicos se encuentra en la intención del Estado de que los particulares lo auxilien en tareas que son de interés público, como lo es la radiodifusión, por lo que el objetivo de la continuidad del servicio señalada por **Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.** debe entenderse referida a la tutela de los derechos a la información y a las tecnologías de la información de las audiencias, es decir que prosigan recibiendo contenidos dirigidos a la atención de necesidades sociales, por lo que éste Instituto, debe ejercer su rectoría siempre en favor de la eficacia de la prestación del servicio público y no de los particulares que solicitan la concesión.

Máxime que, el propio Programa Anual 2023 en su segundo transitorio claramente señala que las solicitudes de inclusión que fueron presentadas no implican una solicitud de concesión, ni el otorgamiento de un título de concesión o una preferencia para la obtención de éste, por lo que se deberán observar los requisitos que exija el Instituto y la normatividad aplicable.

III. Justificación del uso social de la concesión.

1. Radio Agricultores del Valle de Sinaloa, A.C.

El Solicitante es una asociación civil sin fines de lucro, que tiene como propósito primordial, operar una estación de TDT con propósitos culturales, educativos y a la comunidad.

El propósito **cultural** lo realizará con: i) el fomento de la creatividad artística local y nacional a través de la producción independiente, la difusión de valores históricos y culturales que enaltezca el folclor, gastronomía, bailes, fiestas, tradiciones y costumbres, así como de la transmisión de música, ii) emisión de cápsulas con información turística de la región y iii) narrativa de cuentos y leyendas. Por lo que hace al propósito **educativo** se logrará mediante i) la transmisión de programas educativos en colaboración con la Secretaría de Educación Pública dirigidos principalmente a los jóvenes, así como de especialistas en informática que enseñen el uso de la computadora y nuevas tecnologías a las audiencias y ii) la difusión de datos científicos. Respecto al propósito a la **comunidad** manifiesta que lo generará a partir de: i) la relación con las Instituciones Estatales a fin de colaborar en proyectos y campañas con temáticas de salud, medio ambiente, ecología y desarrollo social, ii) la difusión de contenidos noticiosos y iii) la participación de especialistas en diversas materias para generar contenidos de interés local.

2. Patronato Promotor del Desarrollo del Instituto Tecnológico de Durango, A.C.

El Solicitante es una asociación civil sin fines de lucro, con el objetivo de establecer una estación de TDT con propósitos culturales, educativos y a la comunidad.

A fin de garantizar el propósito **cultural** producirá programas que rescatarán la música regional mexicana, además ofrecer un espacio para los artistas locales, con lo que dará a conocer los valores artísticos duranguenses, cultura y tradiciones y ii) brindará información turística, histórica y gastronómica. Por lo que hace al propósito **educativo** señala que: i) contribuirá a la educación ambiental, ii) difundirá trabajos de docentes, investigadores y estudiantes de posgrado de diferentes instituciones educativas, iii) transmitirá cápsulas informativas sobre datos científicos y las innovaciones que aportaron a la humanidad, iii) propiciarán con la programación el uso correcto del lenguaje y iv) abordará temas de sexualidad y salud reproductiva. Respecto al propósito a la **comunidad** indica que: i) fomentará la expresión de los jóvenes, ii) difundirá contenidos noticiosos, iii) creará una cultura de respeto a los derechos humanos y iv) promoverá la prevención de la violencia de género.

3. Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.

El solicitante es una asociación civil sin fines de lucro, con el objetivo de establecer una estación de TDT con propósitos culturales, educativos y a la comunidad.

A fin de garantizar el propósito **cultural** manifestó que i) contribuirá a difundir la cultura mediante el fortalecimiento de las costumbres y tradiciones locales a través de la difusión del folklore y la música y ii) orientará sus actividades a la educación popular. Por lo que hace al propósito **educativo** indica que a través de la estación de TDT: i) contribuirá a difundir la investigación y la ciencia, ii) fomentará el diálogo de pensamiento ofreciendo espacios para el desarrollo intelectual y el intercambio de ideas y iii) transmitirá orientación sobre hábitos alimenticios y de higiene, bajo temáticas de salud. Respecto al propósito a la **comunidad**, coadyuvará con: i) la transmisión de programas de entretenimiento sanos y propositivos que serán mecanismo de integración familiar y ii) el fomento al desarrollo de los sectores productivos del municipio.

IV. Especificaciones técnicas del proyecto.

Sobre el particular, en relación con las solicitudes de concesión presentadas por **Radio Agricultores del Valle de Sinaloa, A.C., Patronato Promotor del Desarrollo del Instituto Tecnológico de Durango, A.C. y Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.**, el propio Programa Anual 2023 establece que la estación solicitada tendrá como localidad principal a servir **Victoria de Durango, Durango** con coordenadas geográficas de referencia L.N. 24°01'26.357" y L.O. 104°40'12.7", conforme al numeral 2 de la Tabla 2.1.3.3 "TDT – Uso Social".

Asimismo, de acuerdo con el dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0113/2023, se dictaminó el canal **22 (518–524 MHz)** con distintivo **XHCSBP-TDT** en **Victoria de Durango, Durango**, con zona de cobertura de 1) Alcance de 45 km, abertura de 130° a partir de 20° y 2) Alcance de 25 km, abertura de 230° a partir de 150°.

Una vez otorgado el título de concesión con motivo de la presente Resolución, se deberá presentar al Instituto, la documentación técnica que acredite que la estación opera conforme a los parámetros técnicos señalados en el Programa Anual 2018 y a la Disposición Técnica IFT-013-2016 *“Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios”*.

V. Programas y compromisos de cobertura y calidad.

En relación con este punto, los Solicitantes indicaron como población a servir en Victoria de Durango, Durango, con clave de área geoestadística 100050001 y un aproximado de 616,068 habitantes como número de población a servir en dicha zona de cobertura, de acuerdo con el Catálogo Único de Claves de Áreas Geoestadísticas Estatales, Municipales y Localidades, disponible en el portal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, actualizado al mes de agosto de 2023.

VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la estación que se pretende obtener.

1. Radio Agricultores del Valle de Sinaloa, A.C.

El solicitante manifiesta que el propósito primordial para operar su concesión es el de proporcionar a los habitantes de la región una alternativa nueva de comunicación que, comparada con los modelos tradicionales de televisión.

En este sentido el solicitante presentó la cotización de los equipos de radiodifusión que conformarán la estación de radio, emitida el 14 de diciembre de 2022 por Nombre de empresa que emite cotización, entre los que se encuentran como principales para el inicio de operaciones: i) Nombre de empresa Equipo principal, ii) Nombre de empresa Equipo principal, iii) Nombre de empresa Equipo principal y iv) Nombre de empresa Equipo principal, con un costo total de Costo total de equipo.

2. Patronato Promotor del Desarrollo del Instituto Tecnológico de Durango, A.C.

El solicitante manifestó que su proyecto permitirá la unión, comunicación e información entre los habitantes de la localidad y el municipio, ya que se requiere de opciones de contenidos de tipo educativo, cultural y científico dirigidos a la comunidad.

Eliminado:
Hechos y
actos de
carácter
económico,
contable,
jurídico o
administrativo.

Asimismo, presentó la cotización de los equipos que conformarán la estación de radio, emitida el 25 de septiembre del 2022 por [Nombre de empresa que emite cotización], donde se observan como principales para el inicio de operaciones: i) Equipo principal [redacted], ii) [redacted] Equipo principal [redacted], iii) Equipo principal [redacted] Equipo principal [redacted] iv) Equipo principal [redacted] Equipo principal [redacted], con un costo total de [redacted] Costo total de equipo [redacted] Costo total [redacted].

3. Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.

El Solicitante manifestó que su propuesta le permita a la comunidad continuar con su pleno desarrollo en el ámbito cultural y social.

Eliminado:
Patrimonio de
persona moral.

Al respecto, acreditó la propiedad de los equipos principales con las facturas con folios 258, 259 y 263, de fechas 16, 17 y 30 de septiembre de 2015, respectivamente, además de la factura 131 de 25 de marzo de 2019, todas emitidas por la empresa [Nombre de empresa que emite factura] [redacted] por la adquisición de los equipos de la estación de televisión, entre los que se observan como principales: i) Equipo principal [redacted] Equipo principal [redacted], ii) Equipo principal [redacted], iii) Equipo principal [redacted] Equipo principal [redacted] y iv) Equipo principal [redacted].

VII. Capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa.

a) Capacidad técnica.

1. Radio Agricultores del Valle de Sinaloa, A.C.

Eliminado:
Datos
identificativos
y académicos

El solicitante señaló que recibirá asistencia técnica por parte del Ingeniero [Nombre de persona física] [redacted] Apellido [redacted], quien es perito en [Especialidad] [redacted] acreditado ante este Instituto con registro [Número de acreditación] [redacted] Número [redacted] vigente al [Fecha de vigencia] [redacted], manifestando su compromiso para brindar apoyo técnico en la instalación, operación y mantenimiento de la estación de radiodifusión, además de manifestar tener los conocimientos, prácticas y experiencia profesional necesarios en materia de radiodifusión.

2. Patronato Promotor del Desarrollo del Instituto Tecnológico de Durango, A.C.

Eliminado:
Datos
identificativos
y académicos

El solicitante manifestó bajo protesta de decir verdad que recibirá asistencia técnica para la implementación y desarrollo del proyecto por parte del Ingeniero [Nombre de persona física] [redacted], quien es perito en [Especialidad] [redacted] acreditado ante este Instituto con registro [Número de acreditación] [redacted] vigente al [Fecha de vigencia] [redacted], señalando que cuenta con experiencia y capacitación técnica, conocer y observará las disposiciones técnicas y administrativas aplicables en el desarrollo de la infraestructura e instalación de la estación que se destine para la operación de los servicios de radiodifusión.

3. Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.

El solicitante manifestó bajo protesta de decir verdad que recibirá asistencia técnica para la implementación y desarrollo del proyecto por parte del Ingeniero **Nombre de persona física** quien es perito en **Especialidad** acreditado ante este Instituto con registro **Número de acreditación** vigente al **Fecha de vigencia** señalando que cuenta con experiencia y capacitación técnica, conocer y observará las disposiciones técnicas y administrativas aplicables en el desarrollo de la infraestructura e instalación de la estación que se destine para la operación de los servicios de radiodifusión.

Eliminado:
Datos
identificativos
y académicos

b) Capacidad económica.

1. Radio Agricultores del Valle de Sinaloa, A.C.

El Solicitante presentó los estados de la cuenta bancaria de la asociada Dora Leticia Barrios Ferreiro, emitidos por **Nombre de banco** correspondientes a los meses de junio, julio y agosto de 2022, en los que se observa el saldo promedio de **Saldo promedio** **Saldo** durante el periodo.

Eliminado:
Datos
patrimoniales
de persona
física.

Adicionalmente presentó la carta emitida con fecha 21 de septiembre de 2022, emitida por la institución financiera **Nombre de banco**, en la que se manifiesta que dicha institución ha evaluado el proyecto de Radio Agricultores del Valle de Sinaloa, A.C. para el establecimiento de una estación de televisión digital terrestre para uso social en Victoria de Durango, Durango y comunica a este Instituto la intención que tiene de otorgar para el proyecto un crédito hasta por la cantidad de **Monto** para la adquisición de los equipos, instrumentos e insumos que se requieran para instalar la estación de radiodifusión.

Eliminado:
Hechos y
actos de
carácter
económico,
contable,
jurídico o
administrativo.

Lo anterior resulta suficiente para cubrir el costo de los equipos principales señalados en la cotización emitida por **Nombre de empresa** al considerar el costo total de **Costo total de equipo** **Costo total de equipo** por los equipos.

2. Patronato Promotor del Desarrollo del Instituto Tecnológico de Durango, A.C.

El Solicitante exhibió estados de la cuenta bancaria del asociado Alfredo Miguel Herrera Deras, emitidos por **Nombre de banco**, correspondientes a los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2022 de los que consta como promedio de los saldos finales de cada promedio la cantidad de **Saldo promedio** **Saldo** lo que resulta suficiente para cubrir los costos de los equipos principales contenidos en la cotización emitida por **Nombre de empresa** al considerar la cantidad de **Costo** **Costo total de equipo**.

Eliminado:
Hechos y
actos de
carácter
económico,
contable,
jurídico o
administrativo.

3. Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.

El solicitante presentó los estados de la cuenta bancaria de Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C. emitidos por **Nombre de banco** **Nombre de banco** correspondientes a los meses de junio, julio y agosto de 2022, de los que se desprende como promedio de los saldos de cada mes la cantidad de **Saldo promedio** **Saldo promedio**

Eliminado:
Patrimonio de
persona moral.

Lo anterior resulta suficiente para cubrir los gastos de mantenimiento de la estación de televisión de acuerdo con la proyección del interesado al considerar la cantidad aproximada de **Costo total proyectado**, toda vez que el solicitante acredita contar con los equipos principales que conformarán la estación de televisión para su inicio de operaciones.

Eliminado:
Hechos y
actos de
carácter
económico,
contable,
jurídico o
administrativo.

c) Capacidad jurídica.

1. Radio Agricultores del Valle de Sinaloa, A.C.

Presentó la escritura pública 22,559 de fecha 11 de junio del 2013 pasada ante la fe del Notario Público número 156 del Estado de Sinaloa, en la que consta la constitución de **Radio Agricultores del Valle de Sinaloa, A.C.**, como una asociación civil sin fines de lucro de nacionalidad mexicana con duración indeterminada, con objeto social el de instalar y operar estaciones de radio y televisión de acuerdo con sus Artículos Primero, Segundo, Cuarto y Quinto incisos a) y e).

2. Patronato Promotor del Desarrollo del Instituto Tecnológico de Durango, A.C.

Presentó la escritura pública 222 de fecha 17 de octubre de 1979, pasada ante la fe del Notario Público número 5 de la Ciudad de Durango, en la que consta el acta constitutiva de **Patronato Promotor del Desarrollo del Instituto Tecnológico de Durango** como asociación civil sin fines de lucro, de nacionalidad mexicana con duración indefinida.

Asimismo, presentó el instrumento notarial 29,524 de fecha 28 de septiembre del 2021, pasado ante la fe del Notario Público Número 11 de Durango en la que se modifica su objeto social para incluir el prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión sin fines de lucro; asimismo, se observa del documento del apéndice identificado en el inciso D) que el solicitante mediante escritura 24,908 de 24 de marzo de 2003 reformó totalmente sus estatutos sociales, no obstante, se conserva que la asociación civil es de nacionalidad mexicana con duración indefinida.

3. Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.

El solicitante presentó la escritura 898 de fecha 11 de febrero de 1992, pasada ante la fe del Notario Público número 24 de la Ciudad de Durango, a través de la cual se constituyó **Fomento**

Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C., como una asociación de nacionalidad mexicana y con duración de 99 años.

Adicionalmente, mediante escritura 3,136 de fecha 19 de agosto de 1999 se consideró en su objeto social adicionar la instalación y operación de una estación de radiodifusión de naturaleza cultural sin fines de lucro, que obra en el expediente de la concesión para uso social para prestar el servicio de radio FM en Hermosillo, Sonora correspondiente a la estación XHHMO-FM.

d) Capacidad administrativa.

1. Radio Agricultores del Valle de Sinaloa, A.C.

El solicitante señala que recibirá las quejas de las audiencias las cuales serán notificadas al personal correspondiente, estas podrán ser presentadas vía telefónica, correo electrónico y buzón de quejas, tratando siempre de resolverse para conformidad de la audiencia sin perjudicar a la estación de radiodifusión.

2. Patronato Promotor del Desarrollo del Instituto Tecnológico de Durango, A.C.

El solicitante señaló que establecerá un sistema electrónico para recepción y tramitación de las quejas enviadas por las audiencias, no obstante las mismas también podrán ser presentadas en tres tantos en las oficinas administrativas de la estación, esto en los siete días posteriores a la emisión del programa objeto del escrito, se analizará cada caso específico y se brindará respuesta a través del defensor de audiencias en un plazo de 10 días hábiles siguientes, considerando en todos los casos el derecho de réplica.

3. Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.

El solicitante señala que las audiencias podrán presentar sus quejas y sugerencias sobre los contenidos y la programación que transmita, vía telefónica, correo electrónico o buzón de quejas y sugerencias instalado directamente en las instalaciones de la estación, una vez recibidas, el área responsable analizará el caso específico y lo atenderá en 3 días hábiles para proporcionar la respuesta a través del defensor de audiencias, quien verificará que la misma se apegue al código de ética de la estación y en un plazo máximo de 20 días hábiles la hará del conocimiento del peticionario.

VIII. Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

1. Radio Agricultores del Valle de Sinaloa, A.C.

El solicitante refiere que financiará la estación utilizando recursos propios o bien los obtenidos a través de los mecanismos previstos en el artículo 89 de la Ley.

2. Patronato Promotor del Desarrollo del Instituto Tecnológico de Durango, A.C.

El solicitante financiará con recursos propios de la asociación, aportaciones que realicen los asociados y los mecanismos señalados en el artículo 89 de la Ley.

3. Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.

El Solicitante señaló que las fuentes de sus recursos financieros serán recursos propios, esto en términos del artículo 89 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este orden de ideas, se advierte que la información analizada es aquella proporcionada por los interesados para cada una de las Solicitudes de Concesión, quienes manifestaron lo que a su derecho convino, con el fin de desahogar el procedimiento que resuelva sobre la procedencia de los asuntos, atento a la integración de los trámites, que deberán cumplir con la totalidad de requisitos establecidos en el artículo 85 de la Ley en relación con el 3 y 8 de los Lineamientos.

Quinto.- Opiniones de la SICT y Unidad de Competencia Económica. Una vez que la Unidad de Concesiones y Servicios contó con toda la información y documentación para acreditar los requisitos a los que se refieren los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, solicitó las opiniones necesarias para el otorgamiento de una concesión para prestar el servicio de radiodifusión en la localidad motivo de la presente resolución.

I. Opinión técnica de la SICT.

Se solicitó la opinión técnica a la SICT mediante oficio IFT/223/UCS/4857/2022, notificado el 22 de noviembre del 2022. Sobre el particular, con fecha de 27 de enero de 2023, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.2.- 065/2023 mediante el cual la SICT remitió el diverso 1.- 036, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución y 9 fracción I de la Ley.

La SICT se pronunció en el sentido de que en caso de otorgarse la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social se establezca la cobertura señalada en el Programa Anual 2023, al respecto la cobertura dictaminada por este Instituto si bien se encuentra comprendida en una zona de cobertura dividida en 2 sectores, con el alcance máximo de cada una de ellas cubre la localidad de Victoria de Durango.

Por otra parte, la SICT respecto a las solicitudes de **Radio Agricultores del Valle de Sinaloa, A.C.** y **Patronato Promotor del Desarrollo del Instituto Tecnológico de Durango, A.C.**, señaló que se deberá constatar la capacidad económica de los solicitantes, además, particularmente para **Patronato Promotor del Desarrollo del Instituto Tecnológico de Durango, A.C.**, se pronunció respecto de la temporalidad con la cual se ingresó el escrito presentado el 4 de noviembre de 2022, es decir que pudo haberse presentado fuera del plazo establecido en el

Programa Anual 2023 y, finalmente, sugiere observar lo dispuesto en el artículo 15 de los Lineamientos en razón de la concurrencia de solicitudes.

Al respecto, a juicio de este Instituto las situaciones anteriores no afectan la emisión de la presente Resolución, toda vez el escrito presentado el 4 de noviembre de 2022 por **Patronato Promotor del Desarrollo del Instituto Tecnológico de Durango, A.C.** fue ingresado en alcance a su solicitud de concesión recibida el 30 de septiembre de 2022 dentro del plazo establecido en el Programa Anual 2023 para presentación de solicitudes de concesión de espectro radioeléctrico para uso social. Respecto a la capacidad económica de los Solicitantes, la misma fue acreditada en términos de lo señalado en la fracción VII inciso b) del Considerando Cuarto de la presente Resolución y el análisis de las Solicitudes de Concesión es realizado en conjunto conforme a los supuestos que deben considerarse para el otorgamiento de concesiones, señalados en el artículo 90 de la Ley y 15 de los Lineamientos.

II. Opiniones en materia de Competencia Económica.

Ahora bien, es importante considerar el análisis que en materia de competencia económica realizó la Unidad de Competencia Económica de este Instituto en relación con las Solicitudes de Concesión, pues con fundamento en lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución, el Instituto además de ser un órgano autónomo cuyo objeto es el desarrollo eficiente de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, es también la autoridad en materia de competencia económica que los regula, por lo que ejerce de manera exclusiva las facultades en la materia con el objeto de garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente en dichos sectores.

Al respecto, mediante los escritos presentados ante la oficialía de partes de este Instituto en las fechas que se indican en el Antecedente Décimo Primero de la presente Resolución, los Solicitantes desahogaron el cuestionario anexo al oficio referido en líneas superiores, realizando sus manifestaciones en materia de competencia económica.

Por lo anterior, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1876/2022, señalado en el Antecedente Décimo Segundo de la presente Resolución, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión de la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones adscrita a la Unidad de Competencia Económica, las opiniones en la materia, emitiéndose con fecha 27 de marzo de 2023, las opiniones correspondientes en el sentido que se transcriben.

Por cuanto hace a la solicitud presentada por **Radio Agricultores del Valle de Sinaloa, A.C.**, la Unidad especializada en materia de competencia económica de este Instituto emitió su opinión a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/061/2023, en el sentido que a continuación se transcribe:

“Asunto: Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a 1 (una) solicitud de concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para prestar el STRD en la localidad de Victoria de Durango, Durango, presentada por Radio Agricultores del Valle de Sinaloa, A.C. (Solicitud).

...

1. Antecedentes

...

2. Solicitud

Radio Agricultores del Valle de Sinaloa solicitó una concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para instalar y operar una estación para prestar el STRD en la Localidad.

3. Marco Legal

...

4. Solicitante, GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

4.1. Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	Dora Leticia Barros Ferreiro
2	Alejandra Pérez Barros
3	Neiza Yaneli Ojeda López
4	Jorge Alejandro Ramos Cabrera

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS.

4.2. GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, el cuadro siguiente presenta a las personas que por virtud de tener relaciones de control, incluyendo las que se derivan de su participación societaria y de tenencias accionarias mayores o iguales al 50% (cincuenta por ciento), y vínculos por parentesco (por consanguinidad o por afinidad, hasta el cuarto grado, en términos del Código Civil Federal), se identifican como parte del GIE del Solicitante, y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.⁴

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Accionistas/Asociados	Participación Accionaria (%)
Radio Agricultores del Valle de Sinaloa	Dora Leticia Barros Ferreiro	25.00
	Alejandra Pérez Barros	25.00
	Neiza Yaneli Ojeda López	25.00
	Jorge Alejandro Ramos Cabrera	25.00
GPM Grupo Promomedios Culiacán, S.A. de C.V.	Óscar Pérez Barros	50.00
	Óscar Pérez González	50.00
GPM Grupo Promomedios Mazatlán, S.A. de C.V.	Óscar Pérez Barros	50.00
	Óscar Pérez González	50.00
Promomaza del Noreste, S.A. de C.V.	Óscar Pérez Barros	50.00
	Óscar Pérez González	50.00
Radio RJ de Mazatlán, S.A. de C.V.	Promomaza del Noreste, S.A. de C.V.	98.00
	Óscar Pérez Barros	1.00

	Óscar Pérez González	1.00
Radio OPE de Mazatlán, S.A. de C.V.	Promomaza del Noreste, S.A. de C.V.	98.00
	Óscar Pérez Barros	1.00
	Óscar Pérez González	1.00
Radio CQ de Culiacán, S.A. de C.V.	Promomaza del Noreste, S.A. de C.V.	98.00
	Óscar Pérez Barros	1.00
	Óscar Pérez González	1.00
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos	
Dora Leticia Barros Ferreiro Alejandra Pérez Barros Neiza Yaneli Ojeda López Jorge Alejandro Ramos Cabrera	Asociados del Solicitante	
Dora Leticia Barros Ferreiro Alejandra Pérez Barros Óscar Pérez Barros Óscar Pérez González	Familia Pérez Barros La C. Dora Leticia Barros Ferreiro es parentesco de la C. Alejandra Pérez Barros y del C. Óscar Pérez Barros, y parentesco del C. Oscar Pérez González.	

Fuente: Elaboración propia con información del Expediente UCE/EI-DGCC(UCS)-OCR-007-2021, la proporcionada por la UCS y el Solicitante.

Nota: N.A.: No Aplica.

Eliminado:
Datos
identificativos

4.3. Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México.⁵

4.5. Concesiones, Permisos y/o Autorizaciones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

En el Cuadro 3 se listan las concesiones y/o permisos para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión del GIE del Solicitante y las Personas Vinculadas/Relacionadas, mismas que, conforme a la información disponible, se describen a continuación.

Cuadro 3. Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

No.	Nombre o Razón social del concesionario	Uso de la concesión	Distintivo de estación-Banda	Servicios autorizados	Frecuencia (MHz)	Localidad principal a servir
1	Radio Agricultores del Valle de Sinaloa, A.C.	Social	XHCSEB-FM	Radiodifusión	88.1	Adolfo López Mateos (Casa blanca), Sinaloa
2			XHLCE-FM		90.1	La Cruz de Elota, Sinaloa
3			XHABO-FM		101.5	Cabo San Lucas, Baja California Sur
4		Única para uso social	N.A.	Prestación sin fines de lucro, de cualquier servicio de telecomunicaciones y radiodifusión que técnicamente sea factible, considerando la infraestructura requerida y medios de transmisión, propios o de terceros con los que cuente el	N.A.	Nacional

No.	Nombre o Razón social del concesionario	Uso de la concesión	Distintivo de estación-Banda	Servicios autorizados	Frecuencia (MHz)	Localidad principal a servir
				concesionario. Radiodifusión sonora en frecuencia modulada		
5	GPM Grupo Promomedios	Comercial	XHPNVO-FM	Radiodifusión	93.3	El Salto municipio de Pueblo Nuevo, Durango
6	Culiacán, S.A. de C.V.	Única para uso comercial	N.A.	Prestación de cualquier servicio de telecomunicaciones y radiodifusión que técnicamente sea factible, considerando la infraestructura requerida y medios de transmisión, propios o de terceros con los que cuente el concesionario. Radiodifusión sonora	N.A.	San Dimas, Durango, Nacional
7		Comercial	XHPGVS-FM	Radiodifusión	88.9	Guasave, Sinaloa.
8	GPM Grupo Promomedios Mazatlán, S.A. de C.V.	Única para uso comercial	N.A.	Prestación de cualquier servicio de telecomunicaciones y radiodifusión que técnicamente sea factible, considerando la infraestructura requerida y medios de transmisión, propios o de terceros con los que cuente el concesionario. Radiodifusión sonora	N.A.	San Ignacio, Sinaloa, Nacional
9		Comercial	XHERJ-FM	Radiodifusión	105.1	Mazatlán, Sinaloa
10	Radio RJ de Mazatlán, S.A. de C.V.	Única para uso comercial	N.A.	Prestación de cualquier servicio de telecomunicaciones y radiodifusión que técnicamente sea factible, considerando la infraestructura requerida y medios de transmisión, propios o de terceros con los que cuente el concesionario. Radiodifusión sonora	N.A.	Nacional
11		Comercial	XHOPE-FM	Radiodifusión	89.7	Mazatlán, Sinaloa
12	Radio OPE de Mazatlán, S.A. de C.V.	Única para uso comercial	N.A.	Prestación de cualquier servicio de telecomunicaciones y radiodifusión que técnicamente sea factible, considerando la infraestructura requerida y medios de transmisión, propios o de terceros con los que cuente el concesionario. Radiodifusión sonora	N.A.	Nacional
13		Comercial	XHECQ-FM	Radiodifusión	104.1	Culiacán, Sinaloa
14	Radio CQ de Culiacán, S.A. de C.V.	Única para uso comercial	N.A.	Prestación de cualquier servicio de telecomunicaciones y radiodifusión que técnicamente sea factible, considerando la infraestructura requerida y medios de transmisión, propios o de terceros con los que cuente el concesionario. Radiodifusión sonora	N.A.	Nacional
15	Oscar Pérez Barros	Comercial	N.A.	Televisión Restringida	San Ignacio, Sinaloa	Oscar Pérez Barros

Fuente: Elaboración propia con información de la DGCR y del RPC.

...

7. Opinión en materia de competencia económica de la Solicitud

No se identifica que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del STRDC en Victoria de Durango, Durango.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el STRDC en caso de que Radio Agricultores del Valle de Sinaloa pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) para prestar el STRD en la localidad de Victoria de Durango, Durango. Sin embargo, es necesario que el IFT evalúe los siguientes elementos.

...

⁴ No se identifican vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

⁵ El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

...”

Respecto a **Patronato Promotor del Desarrollo del Instituto Tecnológico de Durango, A.C.** mediante el oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/062/2023 se emitió la siguiente opinión en materia de competencia económica:

“Asunto: Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a 1 (una) solicitud de **concesión de uso social (no comunitaria e indígena)** para prestar el **STRD** en la localidad de **Victoria de Durango, Durango**, presentada por Patronato Promotor del Desarrollo del Instituto Tecnológico de Durango, A.C. (**Solicitud**).

...

1. Antecedentes

...

2. Solicitud

Patronato IT de Durango solicitó una concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para instalar y operar una estación para prestar el STRD en la Localidad.

3. Marco Legal

...

4. Solicitante, GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

4.1. Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	José Jaime Gutiérrez Núñez
2	Alfredo Miguel Herrera Deras
3	Sergio Osvaldo Covarrubias Ramírez
4	Héctor Arreola Soria
5	Ángel Sergio Dévora Núñez
6	Jorge Clemente Mojica Vargas
7	Clementina Montenegro Cesaretti
8	Francisco Quiñones Gallegos
9	José Trinidad Martínez Reyna
10	Sonia Lorena Sicsik Arévalo
11	María Peregrina Valdéz Guerrero
12	Rafael Sarmiento Álvarez

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS

4.2. GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, el cuadro siguiente presenta a las personas que por virtud de tener relaciones de control, incluyendo las que se derivan de su participación societaria y de tenencias accionarias mayores o iguales al 50% (cincuenta por ciento), y vínculos por parentesco (por consanguinidad o por afinidad, hasta el cuarto grado, en términos del Código Civil Federal), se identifican como parte del GIE del Solicitante, y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.⁴

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados	Participación Societaria (%)
Patronato IT de Durango	José Jaime Gutiérrez Núñez Alfredo Miguel Herrera Deras Sergio Osvaldo Covarrubias Ramírez Héctor Arreola Soria Ángel Sergio Dévora Núñez Jorge Clemente Mojica Vargas Clementina Montenegro Cesaretti Francisco Quiñones Gallegos José Trinidad Martínez Reyna Sonia Lorena Sicsik Arévalo María Peregrina Valdéz Guerrero Rafael Sarmiento Álvarez	N.D.
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos	
José Jaime Gutiérrez Núñez Alfredo Miguel Herrera Deras Sergio Osvaldo Covarrubias Ramírez Héctor Arreola Soria Ángel Sergio Dévora Núñez Jorge Clemente Mojica Vargas Clementina Montenegro Cesaretti Francisco Quiñones Gallegos José Trinidad Martínez Reyna Sonia Lorena Sicsik Arévalo María Peregrina Valdéz Guerrero Rafael Sarmiento Álvarez	Asociados de Patronato IT de Durango	

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la UCS y el Solicitante.

Nota: N.D.: No Disponible.

...

4.3. Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México.⁵

...

4.5. Concesiones, Permisos y/o Autorizaciones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, incluyendo la del RPC y la proporcionada por el Solicitante, no se identificó que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas sean titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en México...

...

7. Opinión en materia de competencia económica de la Solicitud

No se identifica que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del STRDC en Victoria de Durango, Durango.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el STRDC en caso de que Patronato IT de Durango pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) para prestar el STRD en la localidad de Victoria de Durango, Durango. Sin embargo, es necesario que el IFT evalúe los siguientes elementos.

...

4 No se identifican vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

5 El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

...”

Asimismo, en relación con la solicitud de **Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.**, la Unidad de Competencia Económica mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/063/2023, señaló lo siguiente:

“Asunto: Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a 1 (una) solicitud de concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para prestar el STRD en la localidad de Victoria de Durango, Durango, presentada por Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C. (Solicitud).

...

1. Antecedentes

...

2. Solicitud

Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra solicitó una concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para instalar y operar una estación para prestar el STRD en la Localidad.

3. Marco Legal

...

4. Solicitante, GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

4.1. Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	Martín Gerardo Soriano Sariñana
2	Araseli Villanueva Ortega

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS.

4.2. GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, el cuadro siguiente presenta a las personas que por virtud de tener relaciones de control, incluyendo las que se derivan de su participación societaria y de tenencias accionarias mayores o iguales al 50% (cincuenta por ciento), y vínculos por parentesco (por consanguinidad o por afinidad, hasta el cuarto grado, en términos del Código Civil Federal), se identifican como parte del GIE del Solicitante, y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.⁴

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados	Participación Societaria (%)
Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra	Martín Gerardo Soriano Sariñana Araseli Villanueva Ortega	N.D.
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos	
Martín Gerardo Soriano Sariñana Araseli Villanueva Ortega	Asociados de Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra	

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la UCS y el Solicitante.

N.D.: No Disponible.

...

4.3. Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México.⁵

...

4.5. Concesiones, Permisos y/o Autorizaciones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

En el Cuadro 3 se listan las concesiones y/o permisos para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión del GIE del Solicitante y las Personas Vinculadas/Relacionadas, mismas que, conforme a la información disponible, se describen a continuación.

Cuadro 3. Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

No.	Nombre o Razón social del concesionario	Uso de la concesión	Distintivo de estación- Banda	Frecuencia (MHz)	Localidad principal a servir
1	Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra	Social	XHUAD-FM	94.1	Durango, Durango
2			XHTLAN-FM	106.7	Mazatlán, Sinaloa
3			XHLUAD-FM	88.7	Gómez Palacio, Durango
4			XHZTZ-FM	95.5	Zacatecas, Zacatecas
5			XHHIS-FM	97.3	Los Mochis, Sinaloa
6			XHHMO-FM	103.5	Hermosillo, Sonora
7			XHCUAD-FM	93.7	Culiacán, Sinaloa
8		Única para uso social	N.A.	N.A.	Nacional

Fuente: Elaboración propia con información de la DGCR y del RPC.

...

7. Opinión en materia de competencia económica de la Solicitud

No se identifica que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del STRDC en Victoria de Durango, Durango¹⁷.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el STRDC en caso de que Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) para prestar el STRD en la localidad de Victoria de Durango, Durango. Sin embargo, es necesario que el IFT evalúe los siguientes elementos.

...

⁴ No se identifican vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

⁵ **El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.**

¹⁷ Por otra parte, se identifica que el Solicitante actualmente opera 1 (una) concesión de uso social (no comunitaria o indígena) para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda FM con cobertura en la Localidad; no obstante, la provisión de servicios de radiodifusión sonora en la banda FM pertenece a un mercado separado al de la provisión del STRD

“...”

Ahora bien, la Unidad de Competencia Económica en los referidos oficios, indicó y concluyó lo siguiente respecto de las solicitudes de concesión:

“...”

6.3. Características de la provisión del servicio del STRD en la Localidad

... Con información proporcionada por la DGCR y la DGIET del IFT se identificaron las siguientes características en la provisión del STRDC en la Localidad:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante: 0;
- 2) Concesiones de Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: 0;
- 3) Concesiones totales con cobertura: **10 (diez) concesiones de uso comercial, 3 (tres) concesiones de uso público y 3 (tres) concesiones de uso social (no comunitario o indígena);**
- 4) Participación del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en el STRDC, en términos del número de estaciones: **0%**;
- 5) Frecuencias del STRD disponibles: 8 (ocho);⁷
- 6) Frecuencias del STRD contempladas en PABF para licitar: 1 (una) conforme al PABF 2018 (Canal 15);⁸
- 7) Frecuencias del STRD contempladas en PABF para asignar como concesiones de uso público o social (no comunitaria e indígena):
 - **concesiones de uso social (no comunitaria e indígena): 1 (una) conforme al PABF 2017 (Canal 14) —otorgada a Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C.—, 1 (una) conforme al PABF 2022 (Canal 4), —la cual no se asignó y se considera disponible—, y 1 (una) conforme al PABF 2023 (Canal 22)^{9,10}**
 - **concesiones de uso público: 1 (una) conforme al PABF 2016 (Canal 13) -que se considera como disponible-, 1 (una) conforme al PABF 2021 (canal 12) -que se asignó al Sistema Público de Radiodifusión Público del Estado Mexicano- y 1 (una) conforme al PABF 2023;¹¹**
- 8) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas) adicionales: **2 (dos) en términos del PABF 2023;**¹²
- 9) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: 0;¹³
- 10) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitarias o indígenas: 0.¹⁴
- 11) En el siguiente cuadro, en el STRDC, se presentan las participaciones, en términos del número de estaciones o CT concesionados, e identidad programática¹⁵ en Victoria de Durango, Durango.

Cuadro 5. Participaciones en el STRDC en Victoria de Durango, Durango

GIE	Concesionario / Permisionario	CT concesionados	Identidad programática	Participación (%)	
				Por CT concesionados	Por identidad programática
TV Azteca	Televisión Azteca III, S.A. de C.V.	4	2 a)	40.00	25.00
AEPR*	Radio Televisión, S.A. de C.V., Televimex, S.A. de C.V. y TV Diez Durango, S.A. de C.V.	3	3 b)	30.00	37.50
Grupo Imagen	Cadena Tres I, S.A. de C.V.	1	1 c)	10.00	12.50
Grupo Multimedios	Multimedios Televisión, S.A. de C.V.	1	1 d)	10.00	12.50
Familia Aguirre	Radio Cañón, S.A. de C.V.	1	1 e)	10.00	12.50
Total		10	8	100.00	100.00

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la UER y del RPC.

- a) Azteca Siete: **XHDRG-TDT** y **XHSPC-TDT**; y Azteca uno: **XHDB-TDT** y **XHGVH**.
 b) La Estrellas: **XHDI-TDT**; Canal 5: **XH DUH-TDT**; y Local y Gala TV (actualmente Nu9ve): **XHA-TDT**.
 c) Imagen TV: **XHCTDG-TDT**.
 d) Canal 6: **XHMTDU-TDT**.
 e) Local: **XHND-TDT**.

Nota: *De acuerdo con la Resolución en la que el IFT determinó al AEPR, Radio Televisión, S.A. de C.V., Televimex, S.A. de C.V. y TV Diez Durango, S.A. de C.V., entre otros, fueron declarados como parte del AEPR. Véase "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de telecomunicaciones determina al grupo de interés económico del que forman parte Grupo Televisa S.A.B., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Radio Televisión, S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., T.V. de los Mochis, S.A. de C.V., Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V., Televimex, S.A. de C.V., Televisión de Puebla, S.A. de C.V., Televisora de Mexicali, S.A. de C.V., Televisora de Navojoa, S.A., Televisora de Occidente, S.A. de C.V., Televisora Peninsular, S.A. de C.V., Mario Enriquez Mayans Concha, Televisión La Paz, S.A., Televisión de la Frontera, S.A., Pedro Luis Fitzmaurice Meneses, Televisión, S.A. de C.V., Comunicación del Sureste, S.A. de C.V., José de Jesús Partida Villanueva, Hilda Graciela Rivera Flores, Roberto Casimiro González Treviño, TV Diez Durango, S.A. de C.V., Televisora de Durango, S.A. de C.V., Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V., Televisión de Michoacán, S.A. de C.V., José Humberto y Loucille, Martínez Morales, Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V., Televisora XHBO, S.A. de C.V., TV Ocho, S.A. de C.V., Televisora Potosina, S.A. de C.V., TV de Culiacán, S.A. de C.V., Televisión del Pacífico, S.A. de C.V., Tele-Emisoras del Sureste, S.A. de C.V., Televisión de Tabasco, S.A. y Ramona Esparza González, como agente económico preponderante en el sector radiodifusión y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia" (Resolución de Preponderancia en Radiodifusión), Disponible en: http://apps.ift.org.mx/publicdata/P_IFT_EXT_060314_77.pdf.

...

- 14) Se identifican 3 (tres) concesiones de uso público y 3 (tres) concesiones de uso social (no comunitario e indígena) con cobertura en la Localidad.

Cuadro 7. Concesiones de uso público y social

Tipo	Concesionario	Distintivo/ Canal	Programación	Principal población para servir
Público	Instituto Politécnico Nacional	XHDGO-TDT	Canal Once	Durango, Durango
	Universidad Juárez del Estado de Durango	XHUJED-TDT	Local	
	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHCPBJ-TDT	Canal 14	Victoria de Durango, Durango
Social (no comunitaria e indígena)*	Fundación Garza Limón, A.C.	XHFGL-TDT	Local	Durango, Durango
	Universidad Autónoma España de Durango	XHPBDG-TDT	N.D.	
	Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C.	XHCSAG-TDT	N.D.	Victoria de Durango, Durango

Fuente: Elaboración propia con información de la UER, de la DGCR y el RPC.

Notas:* No se contempla la estación para prestar el STRD con distintivo XHUAD-TDT (Canal 22) concesionada a Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, reportada por la UER en su oficio IFT/222/UER/DG-EERO/063/2021, toda vez que, de acuerdo con la información del RPC, la vigencia de la concesión para operar esta estación terminó el 31 de diciembre de 2021. Información disponible en: https://rpc.ift.org.mx/vrpc/pdfs/44959_211119203752_7643.pdf.

N.D: No disponible.

8. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes

...

8.2. Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social

- 1) En el PABF 2023, el IFT puso a disposición 1 (una) frecuencia de uso social (no comunitaria e indígena) para prestar el STRD en la Localidad, precisando entre los requisitos el plazo en el que se debían presentar las solicitudes: del 19 al 30 de septiembre de 2022.¹⁸
- 2) ... presentó su solicitud de concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para prestar el STRD en la Localidad, en términos del PABF 2023, ...

- 3) En conjunto con la Solicitud presentada por ..., existen 3 (tres) solicitudes para concesiones de uso social (no comunitaria e indígena), todas para prestar el STRD en la Localidad, presentadas en términos del PABF 2023.

En el siguiente cuadro se lista a los 3 (tres) solicitantes que presentaron solicitudes en términos del PABF 2023, evaluados bajo su dimensión de GIE y considerando a Personas Vinculadas/Relacionadas. Los solicitantes se ordenan en función del número de las concesiones de radiodifusión que tienen asignadas (también se agregan las frecuencias solicitadas):

... Solicitantes que pudieran ser sujetos a Elegibilidad

Solicitante	Fecha de solicitud	Concesiones otorgadas con cobertura en la Localidad	Concesiones otorgadas al GIE del Solicitante	Concesiones otorgadas al GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas	Concesiones solicitadas en trámite del GIE del Solicitante	Concesiones solicitadas en trámite del GIE del Solicitante y de Personas Vinculadas/Relacionadas
Patronato Promotor del Desarrollo del Instituto Tecnológico de Durango, A.C.	30.09.22	0	0	0	PABF 2020: (1) 1 CUSFM PABF 2023: (1) 1 CUSTDT	PABF 2020: (1) 1 CUSFM PABF 2023: (1) 1 CUSTDT
Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra	30.09.22	1 CUSFM*	7 CUSFM	7 CUSFM	PABF 2023: (1) 1 CUSTDT	PABF 2023: (1) 1 CUSTDT
Radio Agricultores del Valle de Sinaloa, A.C.	28.09.22	0	3 CUSFM 5 CUCFM	3 CUSFM 5 CUCFM	PABF 2019: (2) 2 CUSFM PABF 2023: (1) 1 CUSTDT	PABF 2019: (2) 2 CUSFM PABF 2023: (1) 1 CUSTDT

Fuente: Elaboración propia con información del RPC.

Notas:

CUCFM y CUCAM: Concesiones de espectro de uso comercial en radiodifusión sonora en las bandas FM y AM, respectivamente.

CUSFM y CUSAM: Concesiones de espectro de uso social en radiodifusión sonora en las bandas FM y AM, respectivamente.

CUSCFM y CUSCAM: Concesiones de espectro de uso social comunitario en radiodifusión sonora en las bandas FM y AM, respectivamente.

CUCTDT: Concesiones de espectro de uso comercial en televisión digital terrestre.

CUSTDT: Concesiones de espectro de uso social en televisión digital terrestre.

CUSCTDT: Concesiones de espectro de uso social comunitario en televisión digital terrestre.

*Tomando como referencia los criterios de elegibilidad y prelación para solicitantes de concesiones de uso social (no comunitarias e indígenas) en FM, esta CUSFM que tiene cobertura en la Localidad y de la que es titular Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, no lo limita a ser elegible para acceder a una concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para prestar el STRD en la Localidad, toda vez que la provisión de servicios de radiodifusión sonora en la banda FM pertenece a un mercado separado al de la provisión del STRD. Además, Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra no es titular de concesiones de uso comercial en el país y únicamente cuenta con 7 (siete) CUSFM, mientras que Radio Agricultores del Valle de Sinaloa, A.C. es titular de un total de 8 (ocho) concesiones, de las cuales 5 (cinco) son de uso comercial.

- 4) ...
- 5) Considerando las 3 (tres) concesiones de uso social (no comunitario e indígena) que tienen cobertura en la Localidad y la contemplada en el PABF 2023 para asignarse al mismo uso en la Localidad, se alcanzaría un porcentaje de 14.29% (catorce punto veintinueve por ciento) de las frecuencias asignadas más las disponibles con cobertura en la Localidad.
- 6) Por lo anterior se considera viable la asignación de 1 (una) frecuencia para asignar como concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para prestar el STRD en la Localidad, en términos del PABF 2023, a 1 (uno) de los 3 (tres) solicitantes identificados en el Cuadro 9 anterior. En particular, se sugeriría considerar otorgar la concesión de mérito a Patronato Promotor del Desarrollo del

Instituto Tecnológico de Durango, A.C., debido a que ese solicitante, evaluado bajo su dimensión de GIE y considerando a Personas Vinculadas/Relacionadas i) no tiene concesiones de radiodifusión asignadas en el país, en relación con: (a) el GIE de Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra y Personas Vinculadas/Relacionadas (7 CUSFM asignadas, 1 de ellas con cobertura en la Localidad), y (b) el GIE de Radio Agricultores del Valle de Sinaloa, A.C. y personas Vinculadas/Relacionadas (3 CUSFM y 5 CUCFM asignadas).

En este caso, **Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, y Radio Agricultores del Valle de Sinaloa, A.C.** no serían elegibles para acceder a 1 (una) concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para proveer el STRD en la Localidad, en términos del PABF 2023.

- 7) Toda vez que el PABF 2023 contempla la asignación de 1 (una) frecuencia como concesión de uso social para prestar el STRD en la Localidad, se sugiere asignar esa frecuencia como concesión de ese uso Asimismo, se sugiere incorporar al menos 3 (tres) frecuencias en PABF futuros, adicionales a la frecuencia contemplada en el PABF 2018, como concesiones de uso comercial para prestar el STRD con cobertura en la Localidad para reducir el posicionamiento de TV Azteca y el AEPR y con ello mejorar las condiciones de competencia en la provisión del STRDC en la Localidad.

9. Conclusión

En Victoria de Durango, Durango:

- 1) Se considera viable la asignación de la frecuencia puesta a disposición en el PABF 2023 como concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) para prestar el STRD. En este caso, sería atendible 1 (una) de las 3 (tres) solicitudes presentadas por Patronato Promotor del Desarrollo del Instituto Tecnológico de Durango, A.C., Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra y Radio Agricultores del Valle de México, A.C.

...

⁷ Fuente UER.

Las estaciones disponibles se conforman de la siguiente manera:

- 6 (seis) estaciones reportadas por la UER en el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0100/2022;
- 1 (una) estación con distintivo XHPBDR-TDT. Esta estación se asignó al Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano en términos del PABF 2016, sin embargo, renunció a la concesión el 2 de diciembre de 2019. Información disponible en: https://rpc.ift.org.mx/vrpc/pdfs/90759_191212162619_4332.pdf.
- 1 (una) estación con distintivo XHCSC-K-TDT, que se puso a disposición en el PABF 2022 y no se asignó.

⁸ Fuente: PABF 2015 a 2023.

⁹ Se identifica que este canal (22) se encuentra disponible toda vez que el Pleno del IFT negó a Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra la prórroga de la vigencia de la concesión para continuar operando dicho canal mediante la estación con distintivo XHUAD-TDT. Información disponible en: https://rpc.ift.org.mx/vrpc/pdfs/44959_211119203752_7643.pdf.

¹⁰ Fuente: PABF 2015 a 2023.

¹¹ Fuente: PABF 2015 a 2023.

¹² Fuente DGCR. Presentadas por Patronato Promotor del Desarrollo del Instituto Tecnológico de Durango, A.C. y Radio Agricultores del Valle de Sinaloa, A.C.

¹³ Fuente DGCR.

¹⁴ Fuente: DGCR.

¹⁵ Identidad programática —agrupa los CT para cada GIE considerando el contenido del principal canal de programación y no considera traslapos. Este agrupamiento considera el principal canal de programación para cada uno de los CT analizados. En este sentido, este indicador no corresponde al empleado en otras metodologías de agrupamiento usadas en el IFT (ej. para el cálculo de contraprestaciones).

¹⁸ Los plazos establecidos en PABF 2023 son los siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos
Público y Social	Del 19 al 30 de septiembre de 2022, de la tabla 2.1.1.2 los numerales 1 al 5; de la tabla 2.1.2.2 los numerales 10, 14 y 17; de la tabla 2.1.2.3 el numeral 19; de la tabla 2.1.3.2 los numerales 3, 5, 7, 17 y 24 al 26, y de la tabla 2.1.3.3 el numeral 2.
Público	Del 7 al 20 de febrero de 2023, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 1 al 7, 15, 20, 23 al 35, 37, 38 y 41; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 1, 2, 4, 11 al 15, 18 al 21 y 23.

Modalidad de Uso	Plazos
Social	Del 1 al 12 de mayo 2023, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 1 al 4; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 1 al 18 y 20 al 22; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 1 y 3 al 6.
Público	Del 4 al 18 de septiembre de 2023, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 8, 9, 11 al 13, 16, 18, 19, 21, 22, 36, 39 y 40; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 6, 8 al 10, 16, 22 y 27.
Social	Del 2 al 13 de octubre de 2023, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 5 al 8; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 23 al 42; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 7 al 11.

Disponible en: <http://www.ift.org.mx/industria/espectro-radioelectrico/programa-anual-de-uso-y-aprovechamiento/programa-anual-2020>.

...

Ahora, respecto de las conclusiones que indica la Unidad de Competencia Económica, por cuanto hace a las Solicitudes de Concesión para Victoria de Durango, Durango, presentadas por **Radio Agricultores del Valle de Sinaloa, A.C, Patronato Promotor del Desarrollo del Instituto Tecnológico de Durango, A.C. y Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.**, se considera que únicamente es viable la asignación de 1 (una) frecuencia para uso social (no comunitaria e indígena), en términos del Programa Anual 2023.

En ese sentido, los 3 (tres) Solicitantes evaluados en su carácter de GIE y personas vinculadas, no participan en la provisión del servicio de TDT en Victoria de Durango, Durango, por lo que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en caso de que se realice el otorgamiento de la concesión para uso social a alguno de ellos, resultando todos elegibles, debiendo considerarse lo siguiente:

El solicitante **Radio Agricultores del Valle de Sinaloa, A.C.** evaluado bajo su dimensión de GIE, es titular de 5 (cinco) concesiones comerciales y 3 (tres) concesiones sociales, sumando un total de 8 (ocho) concesiones de bandas de frecuencias de espectro radioeléctrico, en localidades diversas a Victoria de Durango, Durango.

Por su parte el solicitante **Patronato Promotor del Desarrollo del Instituto Tecnológico de Durango, A.C.** evaluado bajo su dimensión de GIE, no es titular de concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión asignadas en el país.

Finalmente, el solicitante **Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.** evaluado bajo su dimensión de GIE es titular de 7 (siete) concesiones del espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, una de ellas con cobertura en Victoria de Durango a través de la cual presta el servicio de Frecuencia Modulada ("FM")

No obstante, a efecto de determinar al Solicitante susceptible al otorgamiento de la concesión materia de la presente resolución es necesario entrar al análisis de lo señalado en el artículo 15 de los Lineamientos.

Sexto.- Criterios del artículo 15 de los Lineamientos. Para el caso de las solicitudes que presentan concurrencias es pertinente indicar que este órgano colegiado realiza una valoración

integral de todas las fracciones que establece el artículo 15 de los Lineamientos. Es importante señalar que las fracciones III, V y VI se refieren a requisitos que han sido evaluados previamente en términos de los señalado en los artículos 85 de la Ley en relación con el 3 y 8 de los Lineamientos. Cabe destacar que si un interesado incumpliera alguna de éstas no podría concurrir al momento de resolver con otro interesado respecto de la misma frecuencia para la misma localidad. En tal sentido, respecto de los criterios establecidos en estas fracciones, se considera que todos los interesados se encuentran en las mismas condiciones respecto del análisis, de modo que los interesados satisfacen dichos criterios en la misma medida.

Bajo esta perspectiva, se considera que las fracciones I, II y IV del multicitado artículo 15 de los Lineamientos son aquellas que permiten establecer valoraciones objetivas en casos de concurrencias, pues consisten en:

- I. La fecha de presentación de las solicitudes.
- II. La relación del proyecto con la consecución de los objetivos generales vinculados a la administración del espectro, previstos en el artículo 54 de la Ley, materializados en los Criterios de Elegibilidad y Prelación señalados en el Considerando Tercero.
- III. La contribución a la función social de los servicios públicos, en cuanto a la protección, garantía y respeto de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación. Evaluados por medio de sus estatutos sociales, constancias y documentos idóneos que demuestren acciones específicas y proyectos concretos realizados por los Solicitantes referente a los derechos humanos citados.

En ese sentido este cuerpo colegiado considerando la información presentada por los interesados y atento a lo previsto en todas las fracciones del artículo 15 de los propios Lineamientos, del análisis conjunto de las 3 (tres) Solicitudes de Concesión concurrentes para la localidad de **Victoria de Durango, Durango**, ingresadas al amparo del Programa Anual 2023 y derivado de las conclusiones en materia de competencia económica, así como de los criterios de elegibilidad y prelación para la asignación de la concesión, concluye lo siguiente:

1) Fecha de presentación de las solicitudes. Conforme a la fracción I del artículo 15 de los Lineamientos, al existir dos o más solicitudes para obtener una Concesión de la Banda de Espectro Radioeléctrico para Uso Social en la misma banda de frecuencia y área de cobertura, debe considerarse la fecha de presentación de las Solicitudes de Concesión.

Al respecto, **Radio Agricultores del Valle de Sinaloa, A.C.** presentó su solicitud de concesión en la oficialía de partes de este Instituto el 28 de septiembre del 2022, en tanto que **Patronato Promotor del Desarrollo del Instituto Tecnológico de Durango, A.C. y Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.** lo hicieron el 30 de septiembre del mismo año, solicitudes que fueron registradas bajo los folios 36574 y 36683, respectivamente.

En este sentido, conforme a la fecha de presentación, la solicitud de **Radio Agricultores del Valle de Sinaloa, A.C.** en términos de la fracción I del artículo 15 de los Lineamientos, gozaría de prelación en relación con las solicitudes presentadas por **Patronato Promotor del Desarrollo del Instituto Tecnológico de Durango, A.C. y Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.** si la fecha fuera el único elemento para considerar

2) Relación del proyecto con la consecución de los objetivos generales vinculados a la administración del espectro. Conforme a lo previsto en la fracción II del artículo 15 de los Lineamientos, como resultado del análisis realizado a la luz de los incisos señalados en los **Criterios de Elegibilidad y Criterios de Prolación** vertidos en el Tercer Considerando de la presente Resolución, que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, los 3 (tres) Solicitantes evaluados en su carácter GIE y personas vinculadas, resultan elegibles sin generar efectos adversos a la competencia y libre concurrencia en razón de que no prestan el servicio de radiodifusión de TDT con cobertura en **Victoria de Durango, Durango.**

Con el propósito de llevar a cabo un proceso imparcial y equitativo, es necesario que las Solicitudes de Concesión se sujeten al análisis en el que se identifique el número de concesiones que tienen asignadas por GIE y/o por personas vinculadas o relacionadas, para determinar el grado de prelación de los interesados de acuerdo a los **Criterios de Prolación** objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionales, señalados en el Considerando Tercero de la presente resolución, identificándose a los Solicitantes en el siguiente orden:

- I. En un **primer orden** se ubica a **Patronato Promotor del Desarrollo del Instituto Tecnológico de Durango, A.C.** quien, bajo su dimensión de GIE, no es titular de concesiones de bandas del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión.
- II. En un **segundo orden** no se ubicó a ninguno de los solicitantes.
- III. En **tercer orden** a **Radio Agricultores del Valle de Sinaloa, A.C.** pues a la fecha de la presente Resolución, evaluado bajo su dimensión de GIE, es titular de 5 (cinco) concesiones comerciales y ninguna de ellas tiene cobertura en Victoria de Durango, Durango, aunado a las 3 (tres) concesiones sociales que tiene asignadas en el país, las cuales tampoco cuentan con cobertura en la localidad, sumando un total de 8 (ocho) concesiones de bandas de frecuencias de espectro radioeléctrico.
- IV. En **cuarto orden** a **Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.** toda vez que si bien no cuenta con concesiones para uso comercial, siendo titular únicamente de 7 (siete) concesiones para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, una de ellas tiene cobertura a través de la banda FM en Victoria de Durango, identificándose a esta con el distintivo XHUAD-FM.

Esta forma de prelación en la asignación del espectro busca promover la diversidad y pluralidad en las estaciones de radiodifusión, en el entendido que tanto las limitaciones al grado de influencia que puede ejercer un único individuo, compañía o grupo en un medio de comunicación, como las normas que procuran que se cuente con una cantidad suficiente de tipos de medios, son importantes a la hora de garantizar el pluralismo y la representación democrática de los medios de comunicación.

En ese sentido, considerando que el servicio público de radiodifusión es de interés general en términos del artículo 6°, apartado B, fracción III de la Constitución, es imprescindible que el Estado, a través de este Instituto, contribuya a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país para la construcción de una vida social incluyente así como a propiciar que la radiodifusión sea un medio efectivo para reflejar los intereses de la sociedad, que permita que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento e inclusive, al entretenimiento, en condiciones que brinden los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

Cabe señalar que, por sí mismos, los **Criterios de Praelación** conforme a los cuales se estableció el orden de preferencia que obtuvieron los 3 (tres) Solicitantes tienen como fin garantizar los principios constitucionales y legales relativos a la diversidad y la pluralidad que contribuyen a la protección de los derechos de las audiencias, en el entendido que a mayor concurrencia de participantes independientes que reflejen propósitos diversos de comunicación, la sociedad podría beneficiarse de distintas manifestaciones culturales y fuentes de información.

Además, debe destacarse que el artículo 6° de la Constitución reconoce el derecho de toda persona a recibir información plural y la obligación correlativa del Estado tratándose de la radiodifusión de garantizar que este servicio brinde los beneficios de la diversidad de la cultura a la población entera preservando el fomento de los valores de la identidad nacional. Por lo que este Instituto en ejercicio de sus facultades discrecionales podrá decidir sobre una adecuada distribución de las frecuencias que optimice el cumplimiento de las garantías de competencia, diversidad, pluralidad y eficiencia a nivel local y nacional.

En ese orden de ideas la prelación de solicitudes encuentra su motivación en que si bien las concesiones de radiodifusión para uso social no tienen como objetivo explotar estaciones con fines de lucro, requieren de espectro radioeléctrico para la prestación del servicio correspondiente, el cual es un recurso limitado; por lo tanto, de forma razonable deberá promoverse la pluralidad y la diversidad con el otorgamiento de nuevas concesiones, en primera instancia a agentes económicos o solicitantes que no tengan concesiones principalmente en la localidad, o tengan un menor número de ellas, de lo contrario pudieran generarse incentivos para que interesados soliciten frecuencias de uso social (no comunitarias e indígenas), en detrimento de otras frecuencias de uso social, uso público y uso comercial, lo que podría generar una escasez importante de frecuencias y, por lo tanto, barreras a la entrada y expansión.

Por lo anterior se identifica que **Patronato Promotor del Desarrollo del Instituto Tecnológico de Durango, A.C.** cuenta con mejor derecho en la asignación de la concesión respecto a **Radio Agricultores del Valle de Sinaloa, A.C.** y **Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.** de acuerdo con el análisis de la fracción II del artículo 15 de los Lineamientos.

3) El aprovechamiento de la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio.

Por cuanto hace a la fracción III del artículo 15 de los Lineamientos, la frecuencia objeto de concesionamiento está prevista para prestar el servicio de TDT en la localidad de **Victoria de Durango, Durango**, publicada en el numeral 2 de la Tabla 2.1.3.3 "TDT- Uso Social" del Programa Anual 2023.

Cabe mencionar que toda vez que la cobertura se encuentra delimitada por una estación TDT con zona de cobertura en 2 sectores: 1) alcance de 45 km, abertura de 130° a partir de 20° y 2) alcance de 25 km, abertura de 230° a partir de 150° y coordenadas geográficas de referencia L.N. 24°01'26.357" y L.O. 104°,40'12.700", teniendo como población principal a servir la señalada en el párrafo que antecede, tanto **Radio Agricultores del Valle de Sinaloa, A.C.**, **Patronato Promotor del Desarrollo del Instituto Tecnológico de Durango, A.C.** y **Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.**, podrían aprovechar de igual manera la capacidad de la banda de frecuencia publicada en términos de la fracción III del artículo 15 de los Lineamientos.

4) Contribución a la función social de los servicios públicos, en cuanto a la protección, garantía y respeto de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación.

Respecto a la fracción IV del artículo 15 de los Lineamientos, los interesados presentaron sus propuestas de contribución a los tres derechos humanos mencionados que se consagran en los artículos 6° y 7° de la Constitución, mediante la estación de radiodifusión que se pretende instalar, como un instrumento para hacerlos efectivos.

La propia iniciativa del Decreto de Reforma Constitucional, concibe a la **libertad de expresión** como un medio para el intercambio de información e ideas entre las personas y para la comunicación masiva, en una primera dimensión tiene un carácter individual consistente en el derecho de cada persona a expresar sus propios pensamientos e ideas y en una segunda dimensión consiste en el derecho colectivo de recibirlos de forma plural, veraz y oportuna, mediante la mayor cantidad de opiniones diversas en condiciones de igualdad y sin discriminación del debate público, garantizando información útil, beneficiosa y adecuada a las necesidades, lo que se traduce en el **derecho a la información**, con condiciones especiales de inclusión que permitan el ejercicio efectivo de ambos derechos junto con el **libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación** como medios que faciliten su creación, distribución y uso.

Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13, ha sido interpretado por la Corte Interamericana en razón de que la libertad de expresión se debe analizar en dos dimensiones, que se exigen y mantienen mutuamente. Por una parte, la llamada dimensión individual asegura la posibilidad de utilizar cualquier medio idóneo para difundir el

pensamiento propio y llevarlo al conocimiento de los demás. Mientras que por otro lado la llamada dimensión colectiva refiere a los receptores potenciales del mensaje, los que tienen el derecho de recibirlo: derecho que concreta la dimensión social de la libertad de expresión; y es obligación del Estado que ambas dimensiones sean protegidas simultáneamente ya que cada una adquiere sentido y plenitud en función de la otra.

En el presente caso, al tratarse la radiodifusión de una actividad de interés público que tiene la función social de contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y al mejoramiento de las formas de convivencia humana, **la protección de los derechos humanos mencionados debe entenderse tutelada a las audiencias, debiendo este Instituto en su carácter de órgano regulador satisfacer de la mejor manera el bien común**, por lo que, en caso de concurrencia de solicitudes para una misma frecuencia, esto ocurrirá mediante la valoración de las propuestas que contribuyan a dicha función social de forma apegada y compatible con el cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 2º, 6º, 7º y 28 de la Constitución, en términos del artículo 54 de la Ley, de acuerdo a la documentación que obre en el expediente y a la justificación de su proyecto, relacionada con los beneficios de la cultura, preservación de la pluralidad y veracidad de la información, además del fomento de los valores de la identidad nacional conforme a lo establecido en el artículo 256 de la Ley.

En ese sentido los Solicitantes, conforme a la información y documentación presentada en sus proyectos, misma que resulta concordante con las actividades que tienen definidas en sus estatutos, integran los citados derechos humanos de la siguiente manera:

El solicitante **Radio Agricultores del Valle de Sinaloa, A.C.** en sus estatutos contenidos en la escritura pública 22,559 del 11 de junio del 2013, del protocolo del Notario Público 156 del Estado de Sinaloa, prevé crear una plataforma permanente de información, desarrollo, transparencia, publicidad y actividades colaterales, dada la importancia de la difusión de la Cultura y el Arte, así como de actividades Tecnológicas, Agrícolas y Ganaderas y de la Gestión Pública en general en la localidad y en la República Mexicana.

Adicionalmente, en la justificación de su proyecto por la **libertad de expresión**, señaló que i) fortalecerá la cohesión e identidad de los mexicanos al permitir la comunicación internacional, ii) mantendrá los valores históricos y culturales y iii) creará programas con temáticas actuales que sean interesantes para la población joven. En relación con el **derecho a la información** indicó que i) desarrollará programas conceptuales enfocados a abordar temas de salud, medio ambiente, ecología y desarrollo social y ii) difundirá noticias veraces y oportunas sobre los acontecimientos locales, regionales, nacionales e internacionales. Finalmente, por cuanto hace al **libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación**, manifiesta que buscará especialistas en informática que enseñen de manera sencilla el uso de la computadora y nuevas tecnologías, según las necesidades de los televidentes.

Al respecto, **Patronato Promotor del Desarrollo del Instituto Tecnológico de Durango, A.C.** en la escritura pública 222 de fecha 17 de octubre de 1979, pasada ante la fe del Notario Público

número 5 de la Ciudad de Durango, manifiesta que elevará el nivel académico, a través de programas de inserción al medio, mediante la utilización de equipos, materiales, recursos humanos y laboratorios, además de cursos de actualización, capacitación y adiestramiento dirigidos a la comunidad.

En su justificación de proyecto, en relación con la **libertad de expresión**, señala que: i) ofrecerá un espacio para los artistas locales y ii) fomentará la expresión de los jóvenes en relación con el **derecho a la información** indicó que informará sobre noticias locales y finalmente por cuanto hace al **libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación** que generará contenidos sobre la operación cotidiana de las diferentes licenciaturas ofrecidas por la Institución.

Por su parte, el solicitante **Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.** conforme a sus estatutos en los que se prevé el desarrollo y fomento de la educación y la cultura, la formación científica y creación de centros de información, contenidos en la escritura 898 de fecha 11 de febrero de 1992, pasada ante la fe del Notario Público número 24 de la Ciudad de Durango y la información presentada en su proyecto, integra los citados derechos humanos de la siguiente manera:

Respecto a la **libertad de expresión**, que la estación de televisión fomentará el diálogo de pensamiento y manifestación de las necesidades de la población. En relación con el **derecho a la información** indicó que será un vehículo de información sobre hechos y sucesos. Finalmente por cuanto hace al **libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación**, manifiesta que contendrá transmisiones de entretenimiento sano y socialmente útil, de carácter informativo.

En ese sentido los propósitos de **Radio Agricultores del Valle de Sinaloa, A.C., Patronato Promotor del Desarrollo del Instituto Tecnológico de Durango, A.C. y Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.**, muestran indicios en el ejercicio de los derechos humanos mencionados sin embargo, no presentan mayores documentos o información que permita identificar elementos específicos o acciones concretas que materialicen el respeto y el garantizar los derechos, por lo que esta autoridad considera que se encuentran en igualdad de condiciones en cuanto al cumplimiento de los elementos para demostrar lo señalado en la fracción IV del artículo 15 de los Lineamientos.

5) Compatibilidad del proyecto con el objeto del solicitante, conforme a la fracción V del artículo 15 de los Lineamientos, mediante la justificación y descripción de sus proyectos analizada en los numerales III y VI del Cuarto Considerando acreditaron los requisitos previstos en la fracción III incisos a) y b) del artículo 3° de los referidos Lineamientos, presentando sus propuestas para establecer una estación de radiodifusión para uso social sin fines de lucro, desarrollando aspectos que beneficiarán a la comunidad mediante propósitos culturales, educativos, científicos y a la comunidad, que en el caso de los solicitantes constituidos como asociaciones civiles son acordes a las actividades a desarrollar en su objeto social.

En ese sentido, a juicio de esta autoridad **Radio Agricultores del Valle de Sinaloa, A.C., Patronato Promotor del Desarrollo del Instituto Tecnológico de Durango, A.C. y Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.**, presentan una justificación del proyecto compatible en relación con el cumplimiento a los principios y descripciones establecidos en los artículos 2°, 3°, 6° y 7° de la Constitución, por lo que resultan acordes a la fracción V del artículo 15 de los Lineamientos.

6) La capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingresos, a que se refiere la fracción VI del artículo 15 de los Lineamientos, todos los Solicitantes proponen sus equipos para el inicio de operaciones de su estación, tendrán la asistencia de personas con experiencia técnica en la operación y mantenimiento de estaciones de radiodifusión y señalan las fuentes de ingreso de sus recursos económicos para la adquisición de sus equipos y operación de los mismos, conforme a la información presentada y que se describe en los numerales VI, VII incisos a) y b) y VIII del Cuarto Considerando, con lo que acreditaron los requisitos previstos en las fracciones III inciso a), IV incisos a) y b) del artículo 3° y fracción III del artículo 8 de los referidos Lineamientos.

Es decir que, se demostró que las propuestas de **Radio Agricultores del Valle de Sinaloa, A.C., Patronato Promotor del Desarrollo del Instituto Tecnológico de Durango, A.C. y Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.**, son viables respecto de la capacidad técnica y operativa, así como en términos de certeza económica, por lo que resultan acordes a la fracción VI del artículo 15 de los Lineamientos.

Bajo esa tesitura, los criterios del artículo 15 de los Lineamientos se evaluaron de forma conjunta sin ser excluyentes los unos de los otros, advirtiéndose que las propuestas de los 3 (tres) Solicitantes son acordes con las fracciones III, V y VI y toda vez que ninguno de los referidos solicitantes adjuntó a sus proyectos pruebas documentales que permitieran a esta autoridad concluir razonablemente que han ejercido acciones o proyectos específicos encaminados a contribuir a la protección garantía y respeto de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación, respecto de la fracción IV se encuentran en igualdad de condiciones.

Por lo que, el Pleno de este Instituto para la determinación del sujeto de otorgamiento de una concesión para prestar el servicio de TDT en **Victoria de Durango, Durango**, en términos de la fracción II del artículo 15 de los Lineamientos procedió a analizar el número de concesiones que detenta cada Solicitante, evaluado bajo su dimensión de GIE y considerando personas vinculadas o relacionadas, con cobertura en la localidad mencionada, respecto del cual si bien se advirtió que **Radio Agricultores del Valle de Sinaloa, A.C., Patronato Promotor del Desarrollo del Instituto Tecnológico de Durango, A.C. y Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.**, son elegibles, se identificaron a los interesados en el siguiente orden en términos de los

Criterios de prelación en la siguiente tabla, en la cual también se observa la fecha de presentación de las solicitudes de concesión⁶:

Orden de prelación	Solicitante	Concesiones asignadas con cobertura en la Localidad	Concesiones asignadas en el país	Concesiones solicitadas en trámite	Fecha de solicitud
1°	Patronato Promotor del Desarrollo del Instituto Tecnológico de Durango, A.C.	0	0	1	30-sep-2022
3°	Radio Agricultores del Valle de Sinaloa, A.C.	0	3 CUSFM y 5 CUCFM	2	28-sep-2022
4°	Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.	1 CUSFM	7 CUSFM	1	30-sep-2022

CUSFM: Concesiones de espectro de uso social en radiodifusión sonora en FM.

CUCFM: Concesiones de espectro de uso comercial en radiodifusión sonora en la banda FM.

Al respecto, **Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.** y **Patronato Promotor del Desarrollo del Instituto Tecnológico de Durango, A.C.** podrían incrementar su GIE en máximo 1 (una) concesión adicional considerando la solicitud de concesión en concurrencia que tienen en trámite. En tanto que **Radio Agricultores del Valle de Sinaloa, A.C.** podría incrementar su GIE en un mínimo de 1 (una) concesión adicional considerando únicamente la solicitud sin concurrencia y tomando en cuenta 1 (una) en concurrencia hasta en un máximo total de 2 (dos) concesiones para uso social.

En este orden de ideas, resulta determinante para el caso que nos ocupa, el criterio señalado en la fracción II del artículo 15 de los Lineamientos, por el que se valora con mejor derecho la solicitud de concesión presentada por **Patronato Promotor del Desarrollo del Instituto Tecnológico de Durango, A.C.** pues no cuenta con concesiones de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión, asignadas en el país, en comparación con **Radio Agricultores del Valle de Sinaloa, A.C.** quien se ubicó en el tercer orden al ser titular de 8 (ocho) concesiones asignadas en el país, de las cuales 3 (tres) son para uso social y 5 (cinco) son para uso comercial y **Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.** que se ubicó en un cuarto orden pues si bien únicamente es titular de 7 (siete) concesiones de radiodifusión sonora para uso social, una de ellas tiene cobertura en Victoria de Durango, Durango, con la prestación del servicio en FM.

De lo anterior se observa que **Patronato Promotor del Desarrollo del Instituto Tecnológico de Durango, A.C.** se encuentran en un mejor orden de prelación que **Radio Agricultores del Valle de Sinaloa, A.C.** y **Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.**, esto no obstante que **Radio Agricultores del Valle de Sinaloa, A.C.** ingresó su solicitud de concesión el 28 de septiembre de 2022, es decir de forma previa a **Patronato Promotor del Desarrollo del Instituto Tecnológico de Durango, A.C.** que lo realizó hasta el 30 de septiembre de dicho año al igual que **Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.**, destacando que el primero llevó a

⁶ Los datos indicados consideran todas las concesiones otorgadas al GIE de los solicitantes y las solicitudes adicionales a la resuelta en la presente Resolución del Programa Anual 2021.

cabo el ingreso a las 10:22 horas con el folio 36574 y este último a las 14:25 horas con el folio 36683, en razón de que la fecha de presentación prevista en la fracción I del artículo 15 de los Lineamientos, no es el único factor para resolver sobre la asignación de la frecuencia y únicamente es determinante para el caso de los solicitantes que se encuentren en un mismo orden y preferencia de derecho de los Criterios de Prelación de la fracción II del artículo 15 de los Lineamientos.

Al respecto debe considerarse que el orden en la preferencia o mejor derecho para el otorgamiento de la concesión, en atención al interés público que debe prevalecer por encima de cualquier otro interés distinto, no obstante la fecha de presentación de una solicitud de concesión para uso social, busca: i) fomentar la diversidad y pluralidad al promover que en el otorgamiento de nuevas concesiones se considere en primera instancia a agentes económicos que no tengan concesiones o tengan un menor número de ellas, ii) fomentar la competencia económica al evitar que la asignación de nuevas concesiones a determinados agentes económicos tenga por objeto o efecto la creación de barreras a la entrada y iii) evitar la concentración nacional y regional de frecuencias al promover que los otorgamientos del Instituto favorezcan a los agentes económicos que tienen un menor número de concesiones en el país.

Por lo anterior, esta autoridad concluye que, toda vez que se publicó una sola frecuencia en el Programa Anual 2023 para la localidad de **Victoria de Durango, Durango**, para prestar el servicio de TDT y considerando los elementos para resolver el supuesto de que dos o más solicitudes concurren por una misma frecuencia, la solicitud presentada por **Patronato Promotor del Desarrollo del Instituto Tecnológico de Durango, A.C.** tiene preferencia sobre la ingresada por **Radio Agricultores del Valle de Sinaloa, A.C.** y **Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.** para obtener una concesión para uso social en la localidad.

Finalmente, se estima relevante mencionar que la asignación del canal a **Patronato Promotor del Desarrollo del Instituto Tecnológico de Durango, A.C.** permitirá el ingreso de un nuevo participante en la localidad de interés para la prestación del servicio de radiodifusión bajo la modalidad de uso social, con lo cual se promueve mayor diversidad de medios de comunicación y la libertad de información en condiciones de pluralidad.

En efecto, el otorgamiento de una concesión social para prestar el servicio de TDT resulta de suma transcendencia dado que la población contará con una alternativa no comercial para allegarse de información complementaria o diversa a la que comúnmente es transmitida y que por el uso al que corresponde, encontraría una nueva lógica comunicativa sobre el acontecer nacional o local.

Con tal determinación, se contribuye al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad

de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3° de la propia Carta Magna.

En virtud de lo expuesto anteriormente, de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por **Patronato Promotor del Desarrollo del Instituto Tecnológico de Durango, A.C.** se considera procedente el otorgamiento a su favor de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley, toda vez que ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de TDT para uso social, con fines culturales, educativos y de servicio a la comunidad y los mismos resultan acordes con lo establecido por el artículo 67 fracción IV de la Ley.

Asimismo, como consecuencia de lo anterior, se considera procedente otorgar en este mismo acto, una concesión única para uso social en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Séptimo.- Vigencia de la concesión para uso social. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la expedición del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de 30 (treinta) años, contados a partir de la propia fecha de su notificación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6°, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 63 y 64 de la Ley Federal de Competencia Económica, 3, 13, 16 fracción X, 17-A, 18, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y 3, 8 y 15 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como el *“Acuerdo que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio*

Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.” el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de **Patronato Promotor del Desarrollo del Instituto Tecnológico de Durango, A.C.**, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión a través del canal **22 (518 – 524 MHz)**, con distintivo de llamada **XHCSBP-TDT**, en **Victoria de Durango, Durango** así como una concesión única, ambas para **uso social**, con una vigencia de **15 (quince)** y **30 (treinta)** años, respectivamente, contados a partir de la notificación de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en los Resolutivos Tercero, Cuarto y Quinto siguientes.

Segundo.- Se niega a **Radio Agricultores del Valle de Sinaloa, A.C. y Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.**, el otorgamiento de una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en **Victoria de Durango**, en virtud de lo expresado en los Considerandos Quinto y Sexto de la presente Resolución, por lo que se ordena el archivo de todas las actuaciones, teniéndose como asuntos total y definitivamente concluidos.

Tercero.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social que se otorga con motivo de la presente Resolución a favor de **Patronato Promotor del Desarrollo del Instituto Tecnológico de Durango, A.C.**

Cuarto.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar la presente Resolución personalmente a **Patronato Promotor del Desarrollo del Instituto Tecnológico de Durango, A.C. y Radio Agricultores del Valle de Sinaloa, A.C.** y personalmente o vía remota a través de correos electrónicos con dominio @ift.org.mx a **Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.** así como a realizar la entrega del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social a favor de **Patronato Promotor del Desarrollo del Instituto Tecnológico de Durango, A.C.**

Quinto.- Inscribanse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Sexto.- En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3 fracción XV y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento, que la presente Resolución constituye un acto administrativo definitivo y, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 312 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, podrá ser impugnada mediante juicio de amparo indirecto ante los juzgados de distrito especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción territorial en toda la República, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, en términos de los artículos 17 y 18 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente***

**Arturo Robles Rovalo
Comisionado**

**Sóstenes Díaz González
Comisionado**

**Ramiro Camacho Castillo
Comisionado**

Resolución P/IFT/260624/243, aprobada por unanimidad en la XVI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 26 de junio de 2024.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2024/06/28 6:31 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 113148
HASH:
CFCBC8E191FB964E3165323FA0F5354B6F701B31E3DF3F
1D5F89AE19DD6B9ACF

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2024/07/01 7:47 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 113148
HASH:
CFCBC8E191FB964E3165323FA0F5354B6F701B31E3DF3F
1D5F89AE19DD6B9ACF

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2024/07/01 8:40 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 113148
HASH:
CFCBC8E191FB964E3165323FA0F5354B6F701B31E3DF3F
1D5F89AE19DD6B9ACF

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2024/07/02 9:29 AM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 113148
HASH:
CFCBC8E191FB964E3165323FA0F5354B6F701B31E3DF3F
1D5F89AE19DD6B9ACF

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN	
Concepto	Dónde:
Identificación del documento	"VP Resolución P-IFT-260624-243_confidencial"
Fecha de elaboración de versión pública:	27 de enero de 2025
Fecha de clasificación del Comité:	14 de noviembre de 2024 mediante Acuerdo 39/SO/14/24 por el cual el Comité de Transparencia modificó la clasificación del documento.
Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión
Confidencial	Datos personales: Páginas 18, 19, 24, 25 y 31 Patrimonio de persona moral: Páginas 24 y 26 Hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo: Páginas 19, 23, 24, 25 y 26
Fundamento Legal	Artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LGTAIP"); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LFTAIP"); y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas ("Lineamientos de Clasificación"), por constituir datos personales. Artículos 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos de Clasificación, por constituir patrimonio de persona moral. Artículos 116, último párrafo de la LGTAIP, 113, fracción III, de la LFTAIP, en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos de Clasificación, por constituir hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo.
Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública	 José Vicente Vargas González Director General de Concesiones de Radiodifusión.